



Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 11 de febrero del 2019

138 páginas

ALCANCE N° 31

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078, DE 26 DE OCTUBRE DE 2012

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Expediente N.º 20.263

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputados y Diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rinden el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto legislativo: *“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078, DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS”*, tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.263, publicado en La Gaceta N° 43, Alcance No.47 de fecha 01 de marzo del 2017.

Lo anterior considerando lo siguiente:

A. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley consta de tres artículos, que busca reformar los artículos 136, 144 y 145 de la “Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad Vial”, Ley N.º 9078. Se establece reformar los artículos anteriormente mencionados con la finalidad de agravar las sanciones, aumentando las multas, así como la acumulación de puntos en contra de los conductores, para todo aquel que irrespete las señales de alto en el derecho de vía ferroviario y que por esta causa, colisione con el tren o alguno de sus vagones, dañe cualquiera de los dispositivos instalados como alerta y seguridad o circule evadiendo el control, estacione u obstruya con cualquier tipo de vehículo el derecho de vía ferroviario.

B. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

El Expediente 20.263 fue presentado el día 13 de febrero del 2017 ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 02 de marzo del 2017, luego se trasladó el 20 de julio de 2017 a la comisión de Agropecuarios, volvió a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el día 14 de junio del 2018.

Se realizaron las siguientes consultas: Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Consejo de Seguridad Vial, Defensoría de los habitantes, Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se recibió respuesta de Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Consejo de Seguridad Vial, Defensoría de los habitantes y Contraloría General de la República. Estos se manifestaron a favor de la iniciativa.

C. SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

El informe de la Subcomisión encargada de estudiar dicho expediente recomendó a la Comisión un texto sustitutivo, el cual se aprobó. En dicho texto el cambio más significativo fue el del primer artículo, este pretendía que las y los conductores acumularan doce puntos en la licencia por colisionar contra el tren o alguno de sus vagones por irrespetar la señal de alto en el derecho de vía ferroviario.

Esto se cambió por seis puntos, ya que se analizó según los principios Constitucionales de idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad. Además se hicieron cambios de forma que eran necesarios, según recomendación del Departamento de Servicios Técnicos.

Según datos del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, en el 2018 hubo 91 accidentes contra el tren, durante el mes de enero del 2019 se contabilizan 10 choques. Además de estos accidentes también se han registrado 20 golpes contra

la nueva señalización de prevención ferroviaria, que fueron instaladas en el mes de enero del presente año.

En la actualidad existe una incertidumbre, de cual tipo de multa se puede aplicar a las y los conductores que produzca algún daño a las señales del sistema de alerta y prevención ante el paso del tren, por seguridad jurídica se debe establecer una sanción clara a esta conducta, además que sea se proporcional con la acción. Se debe también sancionar a las personas que choquen contra el tren o uno de sus vagones.

Es por eso que las y los Diputados de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos dictaminamos dicho expediente afirmativamente, comprometidos a realizar un cambio cultural, para tener más respeto al tren y tener una mayor armonía en el transporte.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078, DE 26
DE OCTUBRE DE 2012**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 136 inciso b) del título IV: Reglas para la conducción de vehículos y uso de las vías públicas, capítulo II: Sistema de puntos, contenidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, de 26 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 136.- Acumulación de puntos por categoría de conductas

Los puntos se acumularán de forma automática en el expediente del conductor en los siguientes casos:

(...)

b) Acumulará seis puntos el conductor que haya cometido alguna de las infracciones categoría A de esta ley y quien por irrespetar la señal de alto en el derecho de vía ferroviario colisione contra el tren o alguno de sus vagones.

(...)

ARTÍCULO 2.- Agréguese un inciso h) al artículo 144 contenido en el título IV: Reglas para la conducción de vehículos y uso de las vías públicas, capítulo III: Sanciones administrativas, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, de 26 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 144.- Multa categoría B

(...)

h) Al conductor que por irrespetar la señal de alto en el derecho de vía ferroviario dañe de cualquier forma los dispositivos colocados como sistema de alerta y prevención ante el paso del tren.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el inciso z) del artículo 145 contenido en el título IV: Reglas para la conducción de vehículos y uso de las vías públicas, capítulo III: Sanciones administrativas, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, de 26 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 145.- Multa categoría C

(...)

z) A quien circule evadiendo el control o la señal de alto en el derecho de vía ferroviario, así como a quien estacione u obstruya con cualquier tipo de vehículo el derecho de vía ferroviario.”

Rige a partir de su publicación.

FIRMADO EL ÁREA LEGISLATIVA VII, SEDE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Floria María Segreda Sagot
Presidenta

María Inés Solís Quirós
Secretaria ad hoc

Mileidy Alvarado Arias

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Ana Lucía Delgado Orozco

Enrique Sánchez Carballo

Walter Muñoz Céspedes

Erick Rodríguez Steller

José María Villalta Florez-Estrada

Diputados (as)

1 vez.—Solicitud N° 140016.—(IN2019316908).

TEXTO DICTAMINADO

Aprobado en la sesión N.º 42 celebrada el 22 de enero de 2019

EXPEDIENTE N° 20.863

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA PARA INCENTIVAR LOS MODELOS DE CAPITAL SEMILLA Y CAPITAL DE RIESGO PARA EMPRENDIMIENTOS

ARTÍCULO 1- Reformas a Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo para incentivar Capital Semilla y Capital de Riesgo.

Para que se modifique el inciso d) del artículo 3, el inciso c) del artículo 4, el inciso b) del artículo 15, el primer y segundo párrafo del artículo 18, el artículo 19, el segundo y tercer párrafo del artículo 27 bis, se modifique el título y el primer párrafo del artículo 44 de la Ley N.º 8634 y sus reformas, Ley Sistema Banca para el Desarrollo, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Obligaciones de los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo

Serán obligaciones de los integrantes definidos en el artículo 2 de la presente ley las siguientes:

(...)

d) Acatar la regulación prudencial que emitan la **SUGEF**, **SUGEVAL**, el **Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)**, para el caso de sus entes regulados.

(...)”

“Artículo 4.- Objetivos específicos del Sistema de Banca para el Desarrollo

El SBD tendrá los siguientes objetivos:

(...)

c) Financiar proyectos productivos mediante la implementación de mecanismos de **financiamiento**, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

(...)”

“Artículo 15.- Creación del Fondo Nacional para el Desarrollo.

(...)

b) Como capital para el otorgamiento de avales que respalden **el financiamiento** que otorguen los participantes e integrantes del SBD.

(...).”

“Artículo 18.- Otorgamiento de avales y garantías

Para el otorgamiento de avales y garantías se podrán garantizar operaciones **de financiamiento** en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando estas respondan a los objetivos de la presente ley. El monto máximo por garantizar en cada operación será hasta por el

setenta y cinco por ciento (75%) de esta. En caso de que se presenten desastres naturales, siempre y cuando se acompañen con la declaratoria de emergencia del gobierno, o por disposición del Consejo Rector, por una única vez, el monto máximo a garantizar por operación será hasta el noventa por ciento (90%) para las nuevas operaciones de crédito productivo que tramiten los afectados.

Para el otorgamiento de avales y garantías se podrán garantizar operaciones **financieras** en todos los integrantes financieros del SBD, siempre y cuando los beneficiarios por insuficiencia de garantía no puedan ser sujetos de financiamiento, en condiciones y proporciones favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y estas operaciones **financieras** respondan a los objetivos de la presente ley.

(...)”

“Artículo 19.- Desarrollo de avales con contragarantías y avales de carteras.

Se podrán garantizar programas y/o carteras de crédito mediante la cobertura de la pérdida esperada u otros mecanismos técnicamente factibles.

El FONADE queda facultado para recibir recursos de contragarantía de entes públicos y privados, los cuales serán administrados bajo la figura de un fondo de contragarantías donde se identificarán las entidades participantes. Todas las entidades públicas quedan facultadas para transferir al FONADE recursos para contragarantías.

Además, el FONADE podrá destinar recursos para fungir como contragarantía en fondos de capital de riesgo y similares, **buscando**

generar canales de acceso a financiamiento a los beneficiarios de la presente Ley, siempre y cuando su finalidad sea congruente con los objetivos **de la misma**.

Los operadores que accedan a estos avales, deberán desarrollar una gestión de riesgo con el fin de mitigar los mismos, incluyendo la determinación de la eventual pérdida esperada cuando corresponda; además deberán remitir periódicamente la información que le sea requerida para el seguimiento y el análisis del Consejo Rector del SBD.”

“Artículo 27 bis.-Mecanismos de capital semilla y capital de riesgo

(...)

El FONADE aplicará las buenas prácticas internacionales con el fin de desarrollar estos programas, incluyendo la posibilidad de participar con aportes de capital en fondos de capital de riesgo, **así como el desarrollo de avales para mitigar riesgos asociados en la operativa de estas herramientas de profundización financiera, entre otros mecanismos.**

La valoración de riesgo y las estimaciones de pérdida esperada serán en función de la naturaleza **de cada uno** de estos instrumentos.

“Artículo 44.- Incubación y **Aceleración** de empresas

El Consejo Rector podrá establecer convenios y alianzas estratégicas con las instituciones u organizaciones integrantes del SBD, con el propósito de desarrollar programas de **incubación y aceleración** de empresas. **El MEIC deberá contar con un modelo de inscripción, verificación de procesos y seguimiento de las incubadoras y aceleradoras, para constituir una Red Nacional de Incubación y Aceleración, que permita determinar cualidades de las mismas para orientar los apoyos puntuales del SBD.**

(...)”

ARTÍCULO 2- Reformas a la ley del mercado de valores para incentivar capital semilla y capital de riesgo.

Refórmese el párrafo final del artículo 85, de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 85.- Formas de inversión

[...]

La Superintendencia reglamentará un tipo especial de fondos, los fondos de capital de riesgo, los cuales podrán invertir sus recursos en valores que no son de oferta pública, **así como en otro tipo de activos o instrumentos financieros. Se deberá establecer, vía reglamento, normas diferentes que se ajusten a la naturaleza especial de estos fondos. Estas normas incluirán, entre otras, las disposiciones relativas a criterios de diversificación y valoración, el perfil de los inversionistas del fondo, suministro de información, las obligaciones frente a terceros, la constitución de derechos de garantía sobre activos o bienes integrantes de su patrimonio, condiciones en cuanto a la salida o liquidación del fondo, y la suscripción y el reembolso de participaciones. Asimismo, la Superintendencia podrá requerir que las sociedades administradoras de fondos de este tipo cumplan requisitos diferentes referidas a capital mínimo, calificación, organización, políticas de inversión y de valoración, de los encargados de administrar los activos del fondo.”**

ARTÍCULO 3- Reforma a la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico

Adiciónese un inciso m) y un inciso n) al artículo 4 de la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 13 de junio de 1990, y sus reformas, cuyos textos se leerán de la siguiente manera:

Artículo 4- De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes:

(...)

m) Promover la generación de emprendimientos de innovación tecnológica por medio de programas de incentivos y de acompañamiento institucional.

n) Propiciar la vinculación efectiva entre los sectores productivos, gubernamentales y académicos para el desarrollo de investigación aplicada a la generación de emprendimientos y valor agregado a través del conocimiento y la innovación.

ARTÍCULO 4- Reforma a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.- Para gozar de este incentivo, las pequeñas y medianas empresas o agrupaciones de Pymes deberán cumplir lo establecido en la presente ley y el ordenamiento jurídico.

En el caso de los emprendedores deberán estar registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio **como emprendedores, para este**

segmento se utilizará el modelo de capital semilla como medio de acceso a los recursos referidos en este capítulo.

TRANSITORIO I. El CONASSIF tendrá un plazo de hasta seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta ley, para aprobar la normativa para la regulación de la figura de los fondos de capital de riesgo indicada en el artículo 2 de la presente ley.

TRANSITORIO II. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de hasta seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta ley, para aprobar la normativa que regule la figura de los fondos de capital de semilla indicada en el artículo 4 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 140205.—(IN2019317340).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96 Y 100 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 Y SUS REFORMAS PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD

Expediente N.º 21.149

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley pretende reformar varios artículos del Código de Trabajo, con el fin de combatir las diferentes formas de discriminación en las actividades laborales que sufren las mujeres, relacionadas con su situación de maternidad y con referencia a las responsabilidades provenientes de las labores de cuidado de la población infantil.

Esta iniciativa de ley encuentra su justificación, en la construcción que ha dado la sociedad a los diferentes roles que deben cumplir los hombres y las mujeres, y a los distintos mandatos sociales, que vienen a determinar directamente la división de funciones dentro del seno de los hogares y la familia.

Se señala que, la discriminación en contra de las mujeres se ve claramente reflejada en el ámbito laboral con sus diferentes manifestaciones. Una de las que tiene mayor impacto se presenta durante el embarazo y en los periodos cercanos al nacimiento de los hijos e hijas, al requerir estos de un mayor cuidado y cercanía de la madre. En estas situaciones, se ve reflejada claramente la estructura patriarcal de nuestra sociedad, en donde los roles de cuidado se le otorgan a la mujer como su responsabilidad principal, debilitando así su rol dentro de la actividad laboral.

La construcción de la sociedad les ha impuesto a los hombres y a las mujeres roles que repercuten directamente en la división de funciones, tanto dentro como fuera del ámbito familiar. Esta división de funciones constituye una desigualdad de oportunidades para la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en virtud de que aun cuando se integran al mundo laboral continúan asumiendo las responsabilidades del mundo privado, al considerárseles únicas responsables del hogar, los hijos, las hijas y su cuidado.

Esta es una de las principales circunstancias que ha provocado que las mujeres se vean más afectadas por el desempleo en relación con los hombres y el subempleo visible. Asimismo, las mujeres en Costa Rica, a pesar de que forman parte integral de la fuerza laboral y de que su participación en el empleo y otras formas no

remuneradas de trabajo son necesarias e imprescindibles para la sostenibilidad de la economía del país, les persisten brechas salariales en relación con los hombres, quienes perciben hasta un 21,8% más por la misma labor, a pesar de que en los últimos tiempos las mujeres poseen una mayor capacitación para el empleo.

Este tipo de exclusión a las oportunidades laborales, así como otras limitaciones como el acceso y el disfrute de derechos de las mujeres por su condición de tal, se entienden como discriminación y constituyen una categoría prohibida y sancionada en el marco de los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala que discriminación es un término comprensivo de “... *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos, libertades fundamentales de todas las personas*”¹.

La discriminación en contra de la mujer reviste en el ámbito laboral múltiples manifestaciones. Además de las brechas señaladas, una de las más impactantes se da con ocasión de la maternidad, ya sea durante el embarazo o bien con el nacimiento del hijo o la hija. Esta situación de desventaja ocurre en buena medida motivada por la concepción tradicional del trabajo que deriva de un particular modelo de sociedad de estructura patriarcal dominante, en el que las mujeres constituyen la parte más débil de la relación laboral, y más débil aun cuando la mujer trabajadora se encuentra en condición de maternidad.

Cuando una persona empleadora excluye a una mujer de la fuerza laboral, no solo le impide a esta última el goce de su derecho al trabajo, sino también el derecho al desarrollo pleno de sus capacidades y el acceso a una mejor calidad de vida. Además, es claro que una mujer excluida del trabajo y en estado de embarazo se enfrenta a continuar sin una posibilidad de ser recontratada en otro espacio laboral. Esta condición de desempleo incluso se puede extender en caso de que, una vez nacida la criatura, la madre no cuente con las posibilidades de cuidado, ni el espacio para amamantamiento y atender las necesidades especiales que pueda tener su hija o hijo.

La situación de las mujeres discriminadas por razón de maternidad impone a los hombres una cuota de responsabilidad cada vez mayor en el ejercicio de su paternidad, así como también una serie de obligaciones a los patronos, pero fundamentalmente al Estado por ser el garante de los derechos humanos de las personas.

¹ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General N.º 18: No discriminación, 11 de setiembre de 1989, párrafo 7.

Para tales efectos, los siguientes instrumentos poseen una importancia decisiva en el tema: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (diciembre, 1979) en asocio con el Convenio N.º 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (octubre, 1961), con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará (junio, 1994), la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (noviembre, 1967), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General, diciembre 1993) y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la mujer (setiembre, 1995).

A pesar de los compromisos internacionales y de las normas nacionales relacionadas, la discriminación contra la mujer es una realidad que se manifiesta en el ámbito laboral en una serie de denuncias ante la Defensoría de los Habitantes. Entre estas quejas se puede señalar la no contratación, el despido en estado de embarazo, la exclusión de la seguridad social, el incumplimiento del régimen de protección, la falta de competencias de las autoridades administrativas, la inexistencia de un sentido social de la maternidad, la falta de espacios y/o permisos para el cuidado de los hijos e hijas. Dichas transgresiones se exacerban cuando suceden en el ámbito laboral privado, en virtud de que las trabajadoras madres se encuentran sujetas a regímenes de menor estabilidad.

Un sondeo realizado por la Unidad de Género del Ministerio de Trabajo entre mujeres que se presentan a denunciar violaciones a sus derechos laborales ante esta instancia, identificó algunas de las principales manifestaciones de la discriminación en el trabajo. Del estudio realizado², se extraen las siguientes conclusiones:

“Las mujeres no pueden disfrutar de la totalidad de la licencia de maternidad por recibir amenazas de despido por parte de sus empleadores. Por ejemplo, una mujer disfrutó únicamente de 15 días de licencia. (...).

Las mujeres no pueden disfrutar del período de lactancia porque la parte patronal la otorga de la forma como se plasmó en la ley, es decir 15 minutos cada 3 horas, lo cual es dificultoso para la madre. A esto se suma que las empresas no adaptan las condiciones físicas para disponer de un espacio para amamantar a los infantes, extraerse la leche o mantener la leche en condiciones higiénicas adecuadas. La práctica común y más aceptada por las mujeres ha sido tomar una hora al inicio o al final de la jornada laboral, pese a que no esté contemplada así por ley.

Las mujeres que regresan de su licencia de maternidad son despedidas para que no disfruten del período de lactancia.

² “Sondeo acerca de la solicitud de prueba de embarazo por personas empleadoras, en el marco de las recomendaciones del Libro Blanco”. Unidad de Género. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. San José, Costa Rica. 2009.

Las mujeres deben renunciar a sus puestos de trabajo debido a que no reciben permisos o licencias para el cuidado de sus hijos(as) portadores de alguna enfermedad y que requieren atención individualizada durante los primeros meses de vida”.

Algunas prácticas discriminatorias ocurren incluso en el proceso de reclutamiento y determinan si la mujer puede ingresar a un centro laboral, tal es el caso de la solicitud de prueba de embarazo como requisito. El sondeo³ realizado entre los meses de junio y julio de 2008, a 500 mujeres usuarias de los servicios de la Dirección de Asuntos Laborales, la Dirección Nacional de Empleo y la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo dan cuenta de que del total de mujeres encuestadas, 93 de ellas dijeron que se les había solicitado dicha prueba. De estas, 83 manifestaron que se las requirieron durante las entrevistas de trabajo y 10 de ellas afirmaron que se las solicitaron durante el ejercicio del trabajo. Esto representa un 18% de la muestra entrevistada, lo cual indica que el problema está presente en la realidad nacional.

Otra de las manifestaciones de la discriminación es la reducida cantidad de mujeres que puede acceder a todo el sistema de protección.

Las formas de tutela de derecho a las mujeres en el derecho comparado son prolíferas. Un recuento de algunas medidas legales da cuenta de la diversidad de alternativas existentes en el mundo, algunas logradas mediante norma legal, otras mediante procesos de negociación colectiva. Entre estos se pueden citar los siguientes:

- Ampliación del período de protección contra el despido de la mujer embarazada (Brasil).
- Reducción de la jornada de trabajo para la mujer embarazada (Brasil).
- Licencias para control prenatal (Brasil), licencias en casos de aborto espontáneo (Brasil).
- Integridad del salario durante la licencia de maternidad (Uruguay).
- Extensión del tiempo de la licencia por maternidad para diversas situaciones como nacimiento múltiple e hijos o hijas con alguna discapacidad (Argentina).
- Licencia por paternidad (Uruguay, Venezuela, Brasil, Chile y Paraguay).
- Ampliación de los derechos para padres y madres adoptantes (Brasil y Paraguay). Fuente: Abramo y Rangel (2005).

³ Unidad de Género. Op.cit.

- Los países nórdicos tienen además licencias de cuido para los niños y niñas hasta de 52 semanas.
- En algunos países, hay diferencias entre los tipos de licencias del sector público y privado, como es el caso de Brasil, e incluso cuando se trata del sector privado, la ampliación de la licencia es deducible de los impuestos. (OIT- 2009).

La agenda legislativa ha incluido diversos proyectos de ley que se ocupan del tema de la maternidad y que reforman particularmente el artículo 95 del Código de Trabajo, el cual regula la licencia por maternidad durante el período de pre y posparto. Estas iniciativas⁴ abordan el tema de la duración del período posparto, en atención a la necesidad de garantizar la lactancia materna, o bien, el cuido de recién nacidos con necesidades especiales, así como a quién le corresponde el financiamiento de la licencia por maternidad. Otras iniciativas de ley establecen la licencia parental para que los padres puedan participar efectivamente del cuido y la atención del recién nacido.

Cabe mencionar que todos estos proyectos de ley sirvieron de referencia para formular la presente reforma legislativa, por lo cual esta es producto de múltiples esfuerzos que se deben reconocer e identificar.

Concretamente, el expediente N.º 16.563 se refiere a la licencia paternal de tres o cinco días hábiles, y propone la siguiente reforma:

“El padre del recién nacido tendrá derecho a una licencia remunerada por paternidad, de tres días hábiles posteriores al parto. En el caso de recién nacidos con alto grado de discapacidad la licencia remunerada será de cinco días”.

Por su parte, en el expediente N.º 16.614 se contempla la licencia por paternidad de 15 días preparto y un mes posparto o en caso de adopción:

“La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior. Asimismo el padre gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por paternidad, durante los 15 días naturales anteriores al parto de la madre de su hijo, y el primer mes posterior a él.

La trabajadora que adopte un menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia remunerada por maternidad de tres meses,

⁴ Proyectos contenidos en los expedientes legislativos N.º 16.794, 16.733, 16.563, 16.614, 17.105 y 16.754.

asimismo el trabajador que adopte un menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia remunerada por paternidad de un mes, para que tengan un período de adaptación. En casos de adopción, ambas licencias iniciarán el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada la persona menor de edad. Para gozar de la licencia remunerada, la adoptante y el adoptante deberán presentar una certificación extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o el Juzgado de Familia correspondiente, en la que consten los trámites de adopción.

La trabajadora embarazada adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada solo si presenta a su patrono un certificado médico, donde conste que el parto sobrevendrá probablemente dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento. Para efectos del artículo 96 de este Código, el patrono acusará recibo del certificado. Por su parte, el trabajador padre del niño por nacer adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada solo si presenta a su patrono un certificado médico, donde conste que el parto de la madre de su hijo sobrevendrá probablemente dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento. Para efectos del artículo 96 de este Código, el patrono acusará recibo del certificado. (...).

El expediente N.º 16.733 libera a la parte patronal del aporte para la licencia por maternidad con efectos para el cómputo de aguinaldo, vacaciones y cesantía:

“El monto que corresponda al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y lo cubrirá exclusivamente la Caja Costarricense del Seguro Social. Asimismo, para no interrumpir la cotización durante ese período, la trabajadora deberá aportar a esta Caja sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.

La contribución correspondiente normalmente al patrono será cubierta por la Caja”.

El expediente N.º 16.754 propone que la Caja Costarricense asuma progresivamente el pago de la licencia por maternidad, iniciando en un 50%, con lo cual se exime del pago al patrono:

“(...) Esta remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo. El monto que corresponda al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y será cubierto entre el patrono y la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta última asumirá, progresivamente, el pago de la licencia por maternidad, partiendo del cincuenta por ciento (50%) actual hasta asumirla en su totalidad. Asimismo, para no interrumpir la cotización durante ese período, el patrono y la trabajadora deberán aportar a la Caja sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.

(...)

TRANSITORIO I. La Caja Costarricense del Seguro Social deberá proceder a emitir las normas reglamentarias correspondientes, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta ley, para ajustar su operación a la presente reforma”.

Además, el expediente legislativo N.º 16.794 contempla una ampliación del período mínimo de posparto y de lactancia:

“La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los seis meses posteriores a él. Estos seis meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo 94 bis de esta ley”.

El expediente legislativo N.º 17.105 propone una reforma referida a la creación de licencias por partos múltiples, prematuros o de neonatos con alguna discapacidad o enfermedad que requiera acompañamiento:

“(...) En casos en que la madre dé a luz a un hijo o hija prematuro(a), el período de licencia por maternidad se mantendrá al menos por un período de cuatro meses, el cual podrá ser ampliado según criterio del especialista correspondiente.

En los casos de nacimientos múltiples, el período de postparto será de cuatro meses.

En los casos de enfermedades crónicas de personas menores de edad (v.g.r. hereditarias, congénitas y perinatales) de gran complejidad que requieran atención individualizada (i.e. procedimientos y terapia domiciliaria) durante las veinticuatro horas del día, el período de la licencia podrá ser ampliado según criterio del especialista correspondiente. Esta licencia se denominará; licencia para madres de personas menores de edad portadores de enfermedades crónicas.

El Estado costarricense cubrirá el cien por ciento (100%) de esta licencia por medio de la Caja Costarricense del Seguro Social, quien definirá las políticas correspondientes.

Las incapacidades originadas por el embarazo no afectarán el cálculo del monto de la licencia por maternidad. Para tal efecto se tomarán los meses previos en que la trabajadora haya recibido el salario completo. (...)”.

Adicionalmente, el proyecto incluye una reforma del artículo 96 para garantizar una licencia de dos meses en caso de aborto no intencional o de parto prematuro no viable:

“Si se tratara de aborto no intencional o de parto prematuro no viable, la licencia por maternidad se reducirá a dos meses. En el caso de que la interesada permanezca ausente de su trabajo un tiempo mayor de lo concedido, a consecuencia de enfermedad que según certificado médico deba su origen al aborto no intencional, al embarazo o al parto, y que la incapacite para trabajar, tendrá también derecho a las prestaciones de que habla el párrafo anterior durante todo el lapso que exija su restablecimiento, siempre que este no exceda de tres meses”.

Dicho proyecto incluye también una reforma del artículo 97, para que se garantice una hora de lactancia materna:

“Toda madre en período de lactancia, podrá disponer, de un intervalo de una hora, al inicio o a la terminación de su jornada para amamantar a su hijo o hija.

Para gozar de este beneficio será necesaria la presentación de un dictamen médico por parte de la trabajadora, expedido por una persona profesional de la CCSS o por un profesional de consulta privada”.

Finalmente, se reforma el artículo 100 para que se garantice el espacio acondicionado para el amamantamiento, la extracción y el almacenamiento de la leche materna:

“Todo patrono(a) estará obligado(a) a acondicionar un espacio físico para que las trabajadoras que se encuentren en período de lactancia y que lo requieran, amamenten al menor, se extraigan la leche y puedan almacenarla en el lugar de trabajo, bajo las normas de seguridad e higiene que dicte el Consejo de Salud Ocupacional”.

Así como el expediente 18.797: Reforma a los artículos 94, 94 bis, 95, 97, 100 y 622 y adición al artículo 72 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad y fortalecer la responsabilidad social del cuidado de los infantes, el cual será la esencia de este nuevo proyecto de ley.

Sobre la base de estos antecedentes de proyectos parlamentarios, la Defensoría de los Habitantes convocó a personas expertas y representantes de la sociedad civil y de instituciones que se ocupan del tema, a un encuentro de reflexión y de propuesta de construcción de una estrategia integradora para combatir la discriminación laboral que padecen las mujeres con ocasión de la maternidad.

Para tal efecto, la Defensora de los Habitantes creo hace unos años una comisión intersectorial e interinstitucional, coordinada por el Área de la Defensoría de Mujer, donde analizaron propuestas legislativas similares a estas. Dicha Comisión estuvo conformada por representantes del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), del

Centro Feminista de Información y Acción (Cefemina), del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Fundación Friedrich Ebert (FES), de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), junto con dos profesionales a título personal expertas en el tema, quienes durante un año prepararon una base para la presente propuesta.

Todo ello para el proceso de construcción de una reforma integral para la conciliación del trabajo productivo y reproductivo en términos de los derechos laborales de las mujeres, previsto en el artículo 94 y siguientes del Código de Trabajo, parte de los siguientes supuestos:

- Que la reforma debe ser integral y respetar la progresividad propia de los derechos humanos, de manera que debe representar un avance para los derechos de las mujeres y que nunca podría suponer un retroceso.
- Que debe garantizar la universalidad de los derechos y la igualdad.
- Que debe partir de las necesidades de las mujeres trabajadoras, desde su diversidad y heterogeneidad.
- Que debe incorporar las necesidades de las mujeres trabajadoras, muchas de ellas manifestadas en las denuncias que presentan ante la Defensoría de los Habitantes y otras instancias sobre las cuales existen recomendaciones de ley.
- Que debe partirse de que el tema de la maternidad no es un asunto exclusivamente de la mujer y, por lo tanto, no es algo que ella deba resolver. La licencia se establece legalmente como una contribución de todas las personas trabajadoras, de los patronos y del Estado, bajo un esquema tripartito propio de la seguridad social nacional.
- Que debe tener como objetivo primordial el cuidado de los niños y las niñas desde la perspectiva de un derecho y con calidad.
- Que el derecho al desarrollo de las empresas, las instituciones y la sociedad en general debe contar con los talentos de todas las personas, hombres y mujeres por igual.

Sobre la base de los supuestos señalados, la propuesta de reforma de ley abarca los siguientes puntos:

El establecimiento de obligaciones patronales y obligaciones por parte del Estado para el financiamiento de la licencia por maternidad se establece como una forma de garantizar a las mujeres el derecho a la vida y la salud de ella, sus hijos e hijas, junto con la protección del derecho al empleo, la perpetuidad de la especie y la socialización de la maternidad, de manera que sea la sociedad en conjunto la que contribuya con el aporte económico.

Las medidas especiales contribuyen a generar acciones que equilibren las desigualdades existentes en la realidad, de ahí que cuando haya diferencias objetivas, las medidas son herramientas de equilibrio y de distribución.

El proyecto parte de que el pago de la licencia tiene un mayor peso para las pequeñas empresas. Para una pequeña empresa, asumir el pago de la licencia puede suponer enfrentar dificultades económicas y verse prácticamente imposibilitada de contratar un reemplazo. El costo total del salario más las garantías sociales suman un 138% mensual; por lo tanto, el pago de la licencia supondría un 88% de recursos adicionales por trabajadora durante los cuatro meses establecidos, y de 226% si la trabajadora es reemplazada.

Para una pequeña empresa con dos empleadas y que destina habitualmente un 276% al mes en pago de salarios, asumir el pago de la licencia y la contratación de otra persona implica un gasto extra equivalente al 81% de la planilla. Si la empresa optara por no reemplazar a la trabajadora su capacidad productiva se vería reducida en un 50%⁵.

Si tomamos como ejemplo una gran empresa con 1.000 personas empleadas en la que el gasto mensual derivado del pago de salarios equivale a 138.000%, asumir el pago de la licencia y el reemplazo de la trabajadora implicaría tan solo 0,16% sobre el costo total de la planilla, lo cual no requeriría un esfuerzo económico significativo por parte de la empresa. En caso de que la empresa no reemplazara a la trabajadora su capacidad productiva tampoco se vería notablemente afectada, ya que solo disminuiría en 0,1%.

En virtud de lo anterior, la propuesta planteada en este proyecto de ley pretende establecer una medida especial de exoneración que nivele esta desventaja de las pequeñas empresas frente a las grandes. Para tener acceso a esta exoneración, las micro y pequeñas empresas deberán estar debidamente inscritas como pymes ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Además, esta medida contribuirá a incentivar la formalización de las empresas.

Según datos de 2009 facilitados por el MEIC, en ese momento el número de micro y pequeñas empresas debidamente inscritas era de 2.585, las cuales en total empleaban a 11.350 personas. Respecto de este dato, el MEIC no cuenta con un registro desagregado por sexo que permita conocer cuántas de estas personas son mujeres; sin embargo, el Observatorio de Pymes de la Universidad Estatal a Distancia da cuenta de algunos datos sobre la participación prioritaria de las mujeres en este sector, no solo como trabajadoras, sino también como empresarias, tal como lo señala el estudio presentado en el Congreso que realizó la Defensoría: *“En el parque empresarial formal de las MYPIMES, 2 de cada 10 empresas son propiedad de mujeres, pero en la MIPYME alcanza el 28,47%”*.

⁵ Documento presentado en actividad referida de 23 de setiembre de 2008.

Adicionalmente, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en 2009 la tasa de ocupación de las mujeres era de 38%. Con base en este dato, su participación en las micro y pequeñas empresas sería de 4.313 trabajadoras aproximadamente.

En Costa Rica, como ya se ha señalado, las pymes poseen una población trabajadora compuesta mayoritariamente por mujeres; además, por la naturaleza de su giro comercial estas empresas no se ocupan de grandes actividades económicas que les permitan la contratación de otras mujeres que puedan sustituir a las que se encuentran en período de pre y posparto. Debido a esta particular condición, conviene que las pymes sean beneficiarias de una medida especial de exoneración, y que sea el Estado el que asuma la licencia durante los períodos previstos legalmente.

También, es válido destacar la situación de dos de los grupos poblacionales que requieren especial atención: las trabajadoras independientes que reciben únicamente el monto de la licencia por maternidad y las trabajadoras domésticas que enfrentan despidos ilegales en cuanto informan a sus empleadores sobre su embarazo.

Con esta reforma, se amplía la cobertura de la Caja Costarricense de Seguro Social a un número mayor de trabajadoras y con ello se resuelve la exclusión de muchas mujeres que por su condición de empleo no tienen acceso pleno a la remuneración económica durante la licencia por maternidad.

En el tema de coberturas no previstas actualmente para atender necesidades especiales para las mujeres, en especial licencias especiales para nacimiento de hijos e hijas en condiciones especiales, se puede anotar que existen múltiples denuncias y consultas presentadas ante la Defensoría de los Habitantes sobre condiciones especiales de los niños y las niñas al nacer, así como los permisos para la atención de estos, no encuentran tutela en nuestra legislación. Si bien es cierto el período de posparto es tanto para el cuidado del neonato como para la recuperación de la mujer, en algunos casos, aunque la mujer se ha recuperado totalmente, su bebé, por una condición de nacimiento prematuro, nacimiento múltiple, enfermedad crónica, discapacidad o necesidades especiales, necesita que ella o el padre realicen un cuidado especializado que no cuenta con ningún tipo de servicio que lo provea.

El presente proyecto dispone, en la reforma propuesta del artículo 95 del Código de Trabajo, el otorgamiento de licencias especiales, adicionales al descanso pre y posnatal, hasta por ocho meses para que la trabajadora o el trabajador puedan atender las necesidades especiales de sus hijos e hijas. Estas licencias se otorgan con base en las reglas establecidas en el mismo artículo y serán cubiertas en su totalidad por la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el caso de la licencia especial parental, se puede indicar que cada vez más los hombres se involucran en el proceso de paternidad de sus hijos e hijas; sin embargo, esta responsabilidad debe fortalecerse aún más. Un primer antecedente de cambio

legislativo que impactó el ejercicio de la paternidad en nuestro país mediante el reconocimiento, al menos formal, de cientos de hijos e hijas, ocurrió gracias a la aprobación de la denominada Ley de paternidad responsable, la cual garantizó el derecho de los menores a saber quién es su padre y recibir apoyo de él.

En este mismo afán por fortalecer el nexo paternal responsable, la presente iniciativa de ley pretende garantizarles a los padres una licencia parental para que compartan y contribuyan con las atenciones que derivan del nacimiento de sus hijos e hijas. Esta licencia se asignará única y exclusivamente cuando el padre conviva con el niño o la niña y la madre. También, es extensible para los casos de adopción, con el fin de asimilar cada vez más esta paternidad con la biológica.

Con respecto a la licencia especial en casos de aborto no intencional y parto prematuro no viable la Defensoría de los Habitantes recibió una denuncia relacionada con la falta de criterios sobre la definición del tiempo de gestación que se requería para solicitar una licencia por maternidad, o bien, una licencia por enfermedad en los casos de aborto no intencional y parto prematuro no viable.

A raíz de dicha disyuntiva, se definió, por criterios médicos, que el tiempo de dieciséis semanas sería el período límite. Se dispone entonces que en caso de aborto no intencional o parto prematuro no viable después de las dieciséis semanas de gestación, los períodos pre y posparto se reducirán a la mitad. Por el contrario, si se produce el parto, pero el bebé fallece después, la trabajadora contará con la totalidad de la licencia, sin disminución alguna.

La reforma propuesta en esta iniciativa de ley también incluye los casos específicos en los que el período de la licencia puede ser modificado para que, por medio del Código de Trabajo, se contemplen los avances en la cobertura que se han realizado en busca de garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras.

En el tema de la lactancia materna es importante crear conciencia de que el desarrollo y la salud de los niños y las niñas es una cuestión que atañe a todas las personas, y que es un deber común apoyar a las madres que amamantan.

La alimentación de los niños y las niñas durante sus primeros meses de vida es uno de los factores que condicionan su salud en el corto y largo plazo. Es vital la ingesta de leche materna durante los primeros meses de vida, tanto por los componentes inmunológicos y la capacidad de adaptación a las necesidades del bebé, como por el vínculo que se crea entre la madre y su hijo o hija.

La medicina aconseja que se cumpla el período de lactancia recomendado, en virtud de que la leche materna es un alimento que tiene la peculiaridad de adaptarse a las necesidades que el bebé tiene en cada momento.

“La leche materna es algo vivo, que cambia de composición en función de las etapas de vida del recién nacido. Al principio de la toma, el niño mama un poquito y recibe leche con poca grasa que le sacia la sed. Al final de la toma, la leche tiene más grasa, y sacia su apetito. Además, esta leche es

de la misma especie que el bebé, por lo que es mucho más fácil de digerir que la leche artificial”. (Eugenia Laiño. Departamento de Educación Maternal del Materno Infantil Teresa Herrera de A. Coruña, España).

Por otra parte, la leche materna también ayuda a prevenir alergias e intolerancias, y tiene componentes inmunológicos que protegen al bebé de enfermedades de la madre.

En razón de lo anterior, se reconocen en esta propuesta los avances jurisprudenciales en el tema y, por tanto, se establece la hora de amamantamiento, definida como un período mínimo y un período máximo de lactancia.

Los avances en la inserción de las mujeres en los espacios públicos como el trabajo y la política, así como las transformaciones culturales en relación con la maternidad y la paternidad han propiciado que el tema del cuidado de los hijos y las hijas se posicione en el ámbito político y legal en Costa Rica.

Por otra parte, esta iniciativa también aborda la ausencia de soluciones de cuidado de niños y niñas limita el acceso al trabajo de hombres y mujeres pero, sin duda, implica un mayor obstáculo para las mujeres quienes resultan mayormente afectadas, pues, tradicionalmente, son ellas quienes deben ocuparse de la crianza de sus hijos e hijas.

Esta realidad coloca a las mujeres en una situación especial de vulnerabilidad y las hace víctimas de prácticas discriminatorias en el trabajo, además de aumentar significativamente los niveles de estrés por cuanto se exacerba su preocupación por el bienestar de los hijos e hijas al ser ellas consideradas, culturalmente, las primeras cuidadoras.

En el ámbito nacional se ha incluido el cuidado infantil como un tema de corresponsabilidad social que constituye uno de los elementos de la Política de Igualdad y Equidad de Género (PIEG)⁶. A partir de ello, se establece que para el año 2017 todas las mujeres que necesiten servicios de cuidado de niños y niñas para poder acceder al trabajo remunerado, contarán con al menos una alternativa de cuidado, sea esta pública, privada o mixta.

Esa corresponsabilidad social debe ser visible y palpable en el marco normativo del país, por cuanto es en el día a día de los hombres y las mujeres trabajadoras que es posible encontrar los vacíos que impiden un pleno ejercicio del derecho al trabajo y una desprotección de la maternidad. En ese sentido, son varios los actores sociales involucrados en la garantía del derecho a la maternidad, al trabajo y al cuidado. Las trabajadoras y los trabajadores, las empleadoras y los empleadores y el Estado solidariamente deben contribuir al avance de la distribución de las responsabilidades relacionadas con la maternidad y el cuidado de los hijos y las hijas.

⁶ Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). “Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017”. Segunda edición. 2008. San José, Costa Rica.

Aunado a ello, cabe resaltar que el Estado debe garantizar las condiciones que permitan que este avance ocurra.

Respecto de lo anterior, resulta oportuno señalar lo siguiente:

“... no solo el Estado debe no entorpecer que una madre amamante a su hijo, sino que además le debe proveer las condiciones necesarias para ello. En el caso que trabaje en el ámbito productivo debe otorgarle licencia o un espacio físico para amamantar, tanto si es trabajadora del sector público o en el sector privado, como también se debe otorgar licencias para los padres para que asuman conjuntamente la corresponsabilidad que les compete en materia de cuidado y crianza. A su vez, la obligación positiva del Estado implica la imposición a terceros de ciertas y determinadas obligaciones, como en este caso, la obligatoriedad de los empleadores privados de que efectivamente provean la infraestructura de cuidado o de las licencias legalmente contempladas. En rigor, garantizar el derecho al cuidado, en tanto derecho universal y propio de cada ciudadana y cada ciudadano, amplía la esfera de exigibilidad de cada persona hacia los distintos ámbitos (estatales y privados) y posibilita un cambio en la dinámica del cuidado”.

De acuerdo con la OIT y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁸, los Estados deben propiciar y promover estrategias para garantizar la inserción laboral de las mujeres; aunado a ello, deben construir políticas que visibilicen y atiendan las necesidades de cuidado de personas. En ese sentido, los Estados deben incorporar en el ordenamiento interno toda la normativa internacional relacionada con los derechos laborales, la maternidad y la corresponsabilidad en el cuidado de las personas, con el fin de conciliar los espacios sociales en el contexto nacional.

En esta iniciativa también se reforma sustancialmente el artículo 100 del Código de Trabajo y se dispone que los trabajadores y las trabajadoras, las patronas y los patronos, y el Estado sean solidariamente responsables del cuidado de los niños y niñas. Adicionalmente, se proponen diversas alternativas de corresponsabilidad, tales como la adecuación horaria, la provisión de infraestructura, la creación de incentivos fiscales y/o subsidios. Por otra parte, se estipula la obligación de la parte trabajadora en la contribución solidaria para el pago de los servicios de cuidado.

Cabe resaltar que la reforma propuesta se traduce en importantes beneficios para las trabajadoras y los trabajadores, y constituye un avance fundamental en los derechos al trabajo y la maternidad, con lo cual se garantiza el acceso sin

⁷ Pautassi, Laura C. “El cuidado como cuestión social desde el enfoque de derechos”. En Serie Mujer y Desarrollo. Unidad Mujer y Desarrollo. Cepal. Chile, 2007.

⁸ Organización Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. “Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social”. Primera edición. 2009. Santiago, Chile.

discriminación y el derecho de los niños y las niñas a disfrutar un espacio de calidad que forme y prepare a los menores para el mañana.

Históricamente, la CCSS ha establecido como techo máximo de gasto en el rubro de subsidios y licencias por maternidad el rango entre el 0,75% y el 1% total de ingresos anuales correspondientes en el régimen de salud. Si el gasto se mantiene dentro de este rango, se considera financieramente viable.

Se debe decir que este es un rango establecido por la costumbre y el comportamiento del gasto a través del tiempo, pero que no encuentra referente normativo específico.

Según lo dicho por las autoridades de la CCSS, el pago de esta erogación (el 100% de las licencias por maternidad) por parte de esa entidad representa (en el momento actual) aproximadamente un 0,36% del presupuesto del Régimen de Invalidez, Vejez, Muerte y Maternidad, de manera que se gasta menos del 50% de los recursos del Régimen de Maternidad.

Parte de esta reducción en el gasto previsto se explica por el descenso sostenido de la tasa de natalidad en el país. Aunado a ello, se espera que esta tendencia continúe y se acentúe en el futuro (4,37% en 2007; para el 2030 será del 2%), lo que implica menos mujeres trabajadoras embarazadas y, por ende, menos carga contra el fondo de maternidad del seguro de salud.

Considerando que la tendencia demográfica caracterizada por la reducción de la tasa de natalidad parece confirmarse, la ampliación de la cobertura de la licencia por maternidad propuesta en esta ley encuentra sustento financiero en los recursos institucionales señalados.

Adicionalmente, en esta propuesta se propone un pequeño incremento que será repartido solidariamente entre las grandes empresas y el Estado, en la búsqueda de hacerlo viable sin que implique una carga onerosa, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

También se debe destacar que se han presentado una importante cantidad de iniciativas de ley que abordan esta temática desde diferentes perspectivas; sin embargo, con el presente proyecto se ha pretendido unificar las principales propuestas contenidas en estas, en beneficio del rol de la mujer dentro del ámbito laboral y el fortalecimiento de su posición dentro de la fuerza productiva de nuestro país, pretendiendo evitar diferentes formas de discriminación.

Con fundamento en la motivación expuesta, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados para su conocimiento y aprobación el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97 y 100 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 70
DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 Y SUS REFORMAS, PARA COMBATIR
LA DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES
EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD**

ARTÍCULO 1- Refórmanse los artículos 94, 95, 96, 97 y 100 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 94- Queda prohibido a las personas empleadoras despedir a las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo o en período de lactancia, o bien, a las personas trabajadoras que gocen de las licencias especiales especificadas en el artículo 95 de este Código, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme a las causales establecidas en el artículo 81. En caso de que la trabajadora incurra en falta grave, la persona empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional y la Inspección General de Trabajo, para lo cual deberá comprobar la falta. Excepcionalmente, la Dirección podrá ordenar la suspensión de la trabajadora, con goce de salario, mientras se resuelve la gestión de despido.

Para gozar de la protección que aquí se establece, la trabajadora deberá, dar aviso de su estado de embarazo a la persona empleadora y podrá aportar certificación médica o constancia de la Caja Costarricense de Seguro Social, excepto que su estado de gravidez sea evidente y notorio. La persona empleadora deberá otorgarle a la trabajadora un día de licencia con goce salarial para la obtención de la constancia.

La persona empleadora deberá brindar permiso con goce de salario para asistir a servicios médicos, tanto del niño o la niña recién nacido, como de la madre o persona encargada, así como para el retiro de constancias de lactancia en los centros de salud.

Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior.

Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos:

a) En la adopción individual se otorgará licencia especial de tres meses de forma remunerada al adoptante y en la adopción conjunta se otorgará licencia especial de tres meses, divisible entre las partes adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alternada, según decisión de las partes.

En estos casos de adopción, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Código de Familia y regulación conexas, la licencia se iniciará el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada la persona menor de edad. Para gozar de la licencia, la persona adoptante deberá presentar una certificación, extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o el Juzgado de Familia correspondiente, en la que consten los trámites de adopción y su resolución favorable.

b) En los casos en que el niño o niña nace vivo, pero fallece antes de cumplido el plazo de los tres meses de licencia remunerada por maternidad o muere por complicaciones posteriores a los ocho meses de embarazo, la mujer tendrá derecho a completar la totalidad de la licencia por maternidad prevista en este artículo.

c) A los padres biológicos, se les otorgará una licencia especial no remunerada de hasta un mes, a través de la cual la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacida y contribuir con su cuidado.

d) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, tendrá derecho a la licencia post-parto cuya beneficiaria era la madre fallecida, el padre del niño o niña recién nacido que demuestre se hará cargo de la persona recién nacida y en su ausencia, se concederá a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido.

Durante la licencia, el sistema de remuneración se regirá según lo dispuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social para el "Riesgo de Maternidad" para la licencia de maternidad y las licencias especiales contempladas en este artículo. Esta remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo.

El monto que corresponda, según el caso, al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y lo cubrirán, por partes iguales, la Caja Costarricense de Seguro Social y el patrono. Asimismo, para no interrumpir la cotización durante ese período, la persona empleadora, y la persona trabajadora deberán aportar a la Caja Costarricense de Seguro Social sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia.

Los derechos laborales derivados del salario y establecidos en esta ley a cargo de la persona empleadora, deberán ser cancelados en su totalidad, por esta.

Para todos los efectos, las licencias especiales no interrumpen el contrato laboral.

El cálculo de todos los derechos laborales establecidos en esta ley a cargo de la persona empleadora se realizará sobre la base del salario que tenía la persona trabajadora antes de dicha licencia especial.

La trabajadora embarazada adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada, solo si presenta a la persona empleadora un certificado médico en el que conste que el parto sobrevendrá probablemente, dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento. Para efectos del artículo 96 de este Código, la persona empleadora acusará recibo del certificado.

Los médicos que desempeñen cargo remunerado por el Estado o sus instituciones deberán expedir este certificado.

Artículo 96- Dicho descanso puede abonarse a las vacaciones de ley pagando a la trabajadora su salario completo. Si no se abonare, la persona a quien se le haya concedido, tendrá derecho, por lo menos, a las dos terceras partes de su sueldo o a lo que falte para que lo reciba completo, si estuviere acogida a los beneficios de la Caja Costarricense de Seguro Social y a volver a su puesto una vez desaparecidas las circunstancias que la obligaron a abandonarlo o a otro puesto equivalente en remuneración, que guarde relación con sus aptitudes, capacidad y competencia.

Si se tratare de aborto de más de 20 semanas de gestación o de parto prematuro no viable, los descansos remunerados se reducirán a la mitad. En el caso de que la mujer interesada permanezca ausente de su trabajo un tiempo mayor del concedido, a consecuencia de enfermedad que según certificado médico deba su origen al embarazo o al parto, y que la incapacite para trabajar, tendrá también derecho a las prestaciones de que habla el párrafo anterior, durante todo el lapso que exija su restablecimiento, siempre que este no exceda de tres meses.

Una vez transcurrida la licencia, la incapacidad o el disfrute de vacaciones, la persona trabajadora volverá a su puesto, y solamente en casos de excepción debidamente justificados, podrá ser ubicada en otro puesto equivalente en remuneración, el cual guarde relación con sus aptitudes, capacidad y competencia.

Artículo 97- Toda madre en período de lactancia podrá disponer, con el objeto de amamantar a su hijo, en los lugares donde trabaje y durante sus horas laborales, de un intervalo al día a elegir de:

- a) quince minutos cada tres horas
- b) media hora dos veces al día
- c) una hora al inicio de su jornada laboral
- d) una hora antes de la finalización de la jornada laboral.

La persona empleadora se esforzará también por procurar a la madre algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores, que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos mencionados anteriormente, para efectos de su remuneración.

Artículo 100- Toda persona empleadora que ocupe en su establecimiento más de treinta mujeres en período de lactancia, quedará obligada a acondicionar un espacio a propósito para que las madres amamenten sin peligro a sus hijos, se extraigan la leche y puedan almacenarla en forma debida en el lugar de trabajo. Este acondicionamiento se hará en forma que garantice privacidad e higiene, dentro de las posibilidades económicas de la persona empleadora, a juicio y con el visto bueno de la oficina de seguridad e higiene del trabajo.

En el caso de las personas empleadoras que cuenten con menos de treinta trabajadoras en período de lactancia, proporcionará un espacio dentro de sus instalaciones que garantice condiciones mínimas de privacidad e higiene a sus trabajadoras, para que amamenten a su hijo o hija, se extraigan leche y puedan almacenarla en forma debida en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 2- Adiciónase un inciso j) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 70- Queda absolutamente prohibido a los patronos:

[...]

j) Exigir una prueba médica de embarazo para el ingreso o la permanencia en el trabajo.

Rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejía

Franggi Nicolás Solano

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputadas

5 de diciembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 140018.—(IN2019316945).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. REGULACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS

Expediente N.º 21.169

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende reformar el numeral 88 Código de Trabajo para eliminar una disposición arcaica y patriarcal que ordena la proscripción del trabajo nocturno para las mujeres y que no tiene fundamento jurídico ni social en la realidad actual de Costa Rica. Esta norma, introducida en la versión original del Código de Trabajo en 1943 dispuso una serie de excepciones *“con excepción de las trabajadoras a domicilio o en familia, enfermeras, visitadoras sociales, servidoras domésticas y otras análogas”*, que reflejan la división del trabajo y prejuicios sobre la labor de las mujeres de la época y que poco o nada tienen en común con Costa Rica de hoy.

La disposición del inciso b) del artículo 88 del Código de Trabajo contiene una contradicción indiscutible con respecto al propio Código de Trabajo, la Constitución Política y los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres en razón del principio de igualdad y no discriminación.

Mediante Ley N° 8107 del 18 de julio de 2001, que reformó el Código de Trabajo y creó el Capítulo denominado *“Prohibición de Discriminación”*, se estableció desde el artículo 618 (actualmente en el artículo 404 del mismo Código) la prohibición de discriminación por razones, entre otras, de género. Lo anterior debe interpretarse conforme el artículo 129 párrafo último de la Constitución Política, en el sentido que la disposición del 88 del Código de Trabajo quedó desaplicada, ya que constitucionalmente dispone *“...La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior...”*; sin embargo, la segunda parte de ese último párrafo señala que *“...contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario...”*. Lo anterior genera inseguridad jurídica sobre si la disposición normativa que el presente proyecto busca suprimir está o no en vigencia. Al respecto en palabras del jurista costarricense Carlos Manuel Estrada Navas¹

¹ Revista Judicial, La derogación tácita del artículo 871 del Código Civil según la interpretación judicial predominante. Estrada Navas Carlos Manuel, San José, Costa Rica.

“... si la norma antigua admite alguna interpretación razonable que le permita mantener su vigencia, aún a la luz del nuevo estado normativo creado por la norma posterior, entonces debería preferirse el considerar que sigue vigente de acuerdo con esa diversa interpretación.”

El artículo 33 de nuestra Carta Magna reconoce los principios de igualdad y dignidad humana cuando señala que: *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”* El principio y derecho a ser tratado de igual manera que las demás personas y en todas las relaciones jurídicas dicta que cuando las actuaciones son contrarias a la igualdad se definen como discriminatorias, lo cual significa recibir un trato diferenciado con base en una desigualdad injusta o arbitraria. Toda diferenciación ayuna de justificación objetiva y razonable deviene de discriminatoria. Tales son las razones de sexo, raza, condición social y otras.

Cabe destacar que ese principio de acuerdo con el jurista Hernández Valle tiene dos proyecciones. Primero en la igualdad en la aplicación de la ley en donde todas las personas operadoras jurídicas deben aplicarla en forma igualitaria para cada quien que se encuentra en la misma situación de hecho. Segundo, en la igualdad contenida en la ley y que refiere a la persona legisladora e impide configurar en la normativa un trato diferente a personas que desde puntos de vista legítimamente adoptables se encuentran en la misma situación de hecho.

El artículo 88 del Código de Trabajo, por su parte, genera una afectación desigual y violatoria de la dignidad humana de las mujeres trabajadoras. Una norma que le dice a las mujeres que no pueden trabajar en la noche porque el Estado se los prohíbe, violenta el derecho al trabajo, cercena las oportunidades de empleo y le inhibe de elegir libremente su profesión u oficio. Asimismo, la norma expone a las mujeres que de hecho trabajan en horarios nocturnos a una situación de incerteza e inseguridad frente a la protección de sus derechos laborales.

Tratándose de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, nuestro país ha suscrito y ratificado suficiente normativa que permite entender que la derogación propuesta es, no solo viable, sino obligatoria conforme a nuestra idiosincrasia y respeto hacia las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) señala en su artículo primero que: *“toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”,* y en su artículo segundo instituye a los

Estados para que sigan por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose a adoptar, entre otras, las medidas legislativas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, todo lo anterior con el firme propósito de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres.

Por su parte, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y que fue ratificado por el Estado costarricense mediante Ley N° 2848 revela en su artículo primero lo que significa la discriminación en el empleo la cual comprende:

“a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados...”

La Comisión de Expertas en aplicación de convenios y recomendaciones (CEACR) organismo especializado de la Conferencia Internacional de la OIT, en el año 2010² realizó una solicitud directa al Estado de Costa Rica, respecto a su decisión de suprimir todas las restricciones al trabajo nocturno de las mujeres por motivos de igualdad entre hombres y mujeres y de su discriminación en el empleo y la ocupación. En el 2009 esta Comisión señala que cada vez más se requiere a los Estados Miembros que den inicio a un proceso de revisión de su legislación protectora, dirigida a la **eliminación gradual de toda disposición que esté en contradicción con el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, excepto aquellas vinculadas con la protección de la maternidad, teniéndose debidamente en cuenta las circunstancias nacionales.**

A todos estos elementos jurídicos se suman los compromisos y obligaciones de carácter nacional que el país ha asumido para el avance de los derechos humanos de las mujeres libre de toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, como las políticas públicas impulsadas por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) para alcanzar la igualdad efectiva entre las mujeres y los hombres (PIEG-2018-2030) y la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus

² Observación (Ceacr)-Adopción: 2008, Publicación: 98ª reunión Cit (2009). Solicitud directa (Ceacr)-Adopción: 2009, Publicación: 99ª reunión CIT (2010) Organización Internacional del Trabajo (OIT).

manifestaciones, incluyendo la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral (PLANOVI).

Uno de los principales enfoques orientadores que sustenta la PIEG es la autonomía económica de las mujeres y que al efecto describe de la siguiente manera:

“(...) La autonomía económica. Implica “la capacidad de generar ingresos propios y controlar activos”. Esta dimensión depende directamente de la relación entre “el Estado, el mercado y las familias, en tanto actores que facilitan o ponen barreras para que las mujeres sean titulares de derechos económicos y proveedoras de sus propios recursos, de manera que puedan decidir sobre ellos” El reto más importante en este sentido es alcanzar la igualdad distributiva a nivel social, lo cual implica para ellas la superación de la pobreza, la igualdad salarial, el fin de la discriminación en el empleo y de los sesgos en la protección social, así como la superación de la división sexual del trabajo (...) (PIEG 2018-2030: PÁG. 60).

Es por ello que, uno de los principales objetivos de esta política de igualdad efectiva entre mujeres y mujeres, colocado en el eje de la distribución de la riqueza está orientado a:

“Fortalecer la autonomía económica de las mujeres mediante el empleo inclusivo de calidad y el uso, acceso y control a ingresos, recursos y beneficios, reduciendo la desigualdad en la distribución de la riqueza del país y, considerando la corresponsabilidad social de los cuidados como eje de empoderamiento económico en todas las regiones y zonas”

Para ello, las normas laborales deben ser coherentes con estos cambios sociales y culturales insertos en las políticas de igualdad efectiva, adoptando este tipo de reformas en la legislación vigente, ante el compromiso de revisar y dar seguimiento a las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a los convenios internacionales ratificados por el país.

En vista del panorama jurídico, social y cultural donde las mujeres tienen el derecho a la igualdad de oportunidades y de acceso al empleo, la normativa laboral costarricense debe corregirse como reivindicación de los compromisos primero para con el pueblo costarricense y para con la comunidad internacional. Aun cuando la norma está tácitamente derogada es menester hacerlo de manera expresa conforme las facultades que la Constitución otorga a esta Asamblea Legislativa pues *“... contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario...”*.

En virtud de las consideraciones expuestas, recurriendo a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las mujeres, el cambio cultural imperativo para la sociedad costarricense y la búsqueda del reconocimiento pleno de la igualdad conforme el ordenamiento jurídico interno e internacionales, con apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) sometemos a conocimiento de la Asamblea

Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N° 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.
REGULACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE
LAS MUJERES TRABAJADORAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Reformase el artículo 88 del Código de Trabajo para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 88- Queda absolutamente prohibido el trabajo nocturno de los menores de dieciocho años y el diurno de éstos en hosterías, clubes, cantinas y en todos los expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

A dichos trabajos prohibidos se aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Código. A los efectos del presente artículo se considerará período nocturno, el comprendido entre las 18 y las 6 horas.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Nielsen Pérez Pérez

José María Villalta Flórez-Estrada

Shirley Díaz Mejía

Diputadas y diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 140142.—(IN2019317292).

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE LA MINERÍA ARTESANAL DE ABANGARES, PARA QUE SE ADICIONEN DOS ARTÍCULOS Y REFORMA DEL TRANSITORIO I DE LA LEY N.º 8904, LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO DE 1º DE DICIEMBRE DE 2010

Expediente N.º 21.229

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La historia de la minería en el cantón de Abangares data desde el año 1884 cuando el señor Juan Alvarado Acosta descubre una mina que vendió a tres hermanos de apellido Acosta en el año 1887, a la que dieron el nombre de “Los Tres Hermanos”, misma que en el año de 1889 la venden a la “Anglo American Exploration Development Company Limited”; la que, posteriormente, pasa a manos de la empresa “Abangares Gold Fields” propiedad de Minor C. Keith. Una segunda mina fue descubierta en el año 1890, por don José Vargas Montero quien la bautizó como la Ermita.

Posteriormente, entre los años 1889 y 1940 la actividad económica más importante del cantón fue la minera, concentrándose el fuerte de la misma entre los años 1900 y 1930. Las condiciones de trabajo impuestas en la explotación minera fueron muy duras, originando una alta mortalidad, por enfermedades y situaciones de seguridad inadecuada, que en 1912 provocaron la primera huelga obrera en el país.

Es así como se abren nuevas minas en el macizo montañoso de la Sierra de Tilarán, siempre en los territorios de Abangares y como resultado de esta nueva forma de desarrollar la actividad, el cantón logró un alto nivel de desarrollo tanto así que para la época de 1901, existía comisariato (pequeño mercado), hospital, tiendas, hoteles, talleres, fábrica de hielo, telégrafo y una subestación eléctrica.

El cantón de Abangares llegó en su momento a ser el territorio minero más importante de Costa Rica. Como resultado de la explotación minera en este cantón, se desarrolló el comercio y los servicios. Sin embargo, para el año 1948 la actividad minera pierde importancia llegando prácticamente al abandono, situación que ocasiona desempleo con sus respectivas implicaciones de lo que eso significa, y a partir de esa época a la fecha, la actividad ha continuado de manera artesanal y se ha convertido en la principal fuente de ingresos familiares de más de un tercio de las familias del cantón y de forma indirecta de casi el 80% restante.

Al día de hoy, el cantón de Abangares presenta las siguientes condiciones de la población del cantón 5.977 personas están ocupadas, y representan el 32.1% de la población total. Por otro lado se tiene que la población ocupada es del 34,8 % y que la cantidad de personas que trabajan a nivel de dependencia de terceros equivalen a un 1.03% del total de los habitantes lo que refleja que la mayoría de las personas del cantón trabajan por cuenta propia, fundamentalmente en actividades relacionadas con la minería y casi el 80% de los abangareños laboran en su propio cantón.

Algunas de las principales dificultades e inconvenientes que se presentan desde hace años hasta el día de hoy para el desarrollo de su actividad de extracción de oro están:

- 1) No cuentan con la cobertura de garantías sociales.
- 2) No disponen de los equipos necesarios para realizar un trabajo eficiente.
- 3) Tienen serias dificultades para acceder a créditos bancarios por su condición de trabajador informal.
- 4) Los materiales residuales de su proceso de extracción se desechan con un alto contenido de oro (40%) porque el sistema que utilizan no es capaz de lograr un mejor aprovechamiento.
- 5) Los precios que les pagan los intermediarios es inferior al precio de mercado del oro.
- 6) Los residuos generan en los procesos de molienda, constituyen un alto riesgo de contaminación de las fuentes acuíferas de la zona.
- 7) La Instalación de rastras generan una gran presión por el consumo excesivo de agua.
- 8) Incapacidad de poder financiar los estudios ambientales y técnicos requeridos para poder obtener las concesiones aprobadas por parte de la Dirección de Geología y Minas.

Y finalmente tomando en cuenta que, en el año 2010, por medio de la Ley N.º 8904, Reforma Código de Minería y sus reformas Ley para Declarar a Costa Rica país Libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, del 1º de diciembre del 2010, se reforman varios artículos del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982, se modifica de manera directa la forma como se venía realizando la actividad minera en el cantón de Abangares.

Por medio de dicha ley se eliminan los permisos de exploración y explotación minera a cielo abierto, pero se deja como una excepción a dicha prohibición, que en el área de reserva minera del cantón de Abangares, los permisos de exploración, concesiones de explotación minera y beneficio de materiales, sean posible de otorgar a trabajadores debidamente organizados en cooperativas dedicadas a la minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero, dándosele un plazo de 8 años para regularizar dicha actividad por medio del transitorio I de dicha ley, que establece:

“TRANSITORIO I-

Durante el plazo de ocho años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, la prohibición de utilización de técnicas de lixiviación con cianuro y mercurio no regirá para los trabajadores organizados en cooperativas mineras dedicadas a la explotación de minería en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero. En ese plazo, estas personas tendrán la obligación de reconvertir su actividad al desarrollo de tecnologías alternativas más amigables con el ambiente; **para ello, contarán con el apoyo, el asesoramiento y la asistencia técnica y financiera del Estado costarricense.**

Asimismo, en un plazo de tres años, el Estado procurará los esfuerzos necesarios para promover alternativas productivas sustentables como turismo minero, la orfebrería u otras opciones que den valor agregado a la producción minera en pequeña escala para subsistencia familiar, artesanal y coligallero.

Para estos fines, la actividad minera en pequeña escala, la artesanal y coligallero tendrá la condición de sector prioritario en el acceso al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y la banca estatal”.

Por otro lado, al estar próximo a cumplirse los 8 años de dicho plazo, tomando en cuenta que las autoridades competentes del Poder Ejecutivo no han cumplido eficazmente sus funciones de apoyar, asesorar y brindar asistencia técnica y financiera para que las personas cubiertas por esa moratoria, hubieran podido emigrar hacia tecnologías alternativas más amigables con el ambiente; y adicionalmente, han sido mínimas las cooperativas legalmente constituidas a las que se les haya podido otorgar una concesión de conformidad con la Ley N.º 8904, lo que les impide dedicarse a la producción minera de manera legal, tal y como era precisamente uno de los propósitos de la citada ley, se requiere dar a través de una modificación a la ley, las condiciones necesarias para que en lugar de solo darles más plazo, esta vez las condiciones permitan su correcta legalización de la actividad y la mejora ambiental correspondiente.

Por lo que de no reformar la Ley N.º 8904, y adicionalmente otorgar un nuevo plazo que amplié el plazo por concluir de 8 años ya otorgado, dejaría desamparadas a decenas de personas y sus familias que dependen de esta actividad para llevar sustento a sus hogares, condenando a la pobreza a cientos de habitantes del cantón de Abangares y otros lugares donde se desarrolla la actividad minera, con los problemas y confrontaciones sociales serían inevitables, como ya ocurrió hace algunos años.

Precisamente con el presente proyecto de ley se busca mejorar en:

- 1- Mejorar el acompañamiento del Poder Ejecutivo a través de sus diferentes instituciones para que los coligalleros puedan mejorar su condición de vida.
- 2- Definir el concepto de minería artesanal conforme el criterio técnico de la Dirección de Geología y Minas.
- 3- Eliminar la contaminación ambiental por el vertido de Mercurio mediante la definición de mejores técnicas para la extracción.

Por todo lo anterior, y en procura de la paz social y la dignificación de las personas que se dedican a la actividad minera de pequeña escala, es que sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el siguiente proyecto de ley, que busca dar más plazo para su formalización, así como herramientas que les permitan realizarlo, mejorando las condiciones sociales, económicas y ambientales de la actividad en el cantón.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO
AMBIENTAL DE LA MINERÍA ARTESANAL DE ABANGARES,
PARA QUE SE ADICIONEN DOS ARTÍCULOS Y REFORMA DEL
TRANSITORIO I DE LA LEY N.º 8904, LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO
DE MINERÍA Y SUS REFORMAS, LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS
LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO DE 1º DE DICIEMBRE DE 2010**

ARTÍCULO 1- Adiciónanse los siguientes artículos a la Ley N.º 8904 Reforma del Código de Minería y sus Reformas ley para declarar a Costa Rica país libre de Minería Metálica a Cielo Abierto, de 1º de diciembre de 2010.

Artículo 5- Autorízase al Instituto Nacional de Desarrollo Rural, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y al Sistema Nacional de Banca para el Desarrollo a coadyuvar dentro del ámbito de sus competencias a promover la reconversión de los métodos de extracción de la actividad minera en pequeña escala con el fin de que oreros artesanales organizados en forma personal o a través de una figura jurídica, migren hacia tecnologías alternativas más amigables con el ambiente.

Artículo 6- Para efectos de esta ley se define:

a) Minería metálica a pequeña escala: Se entiende como minería en pequeña escala para subsistencia familiar la extracción subterránea que realizan cooperativas mineras mediante trabajo colectivo manual y mecánico con la ayuda de rotomartillos, compresores, explosivos y otros aditamentos mecánicos, donde el volumen a extraer lo establece la Dirección de Geología y Minas de acuerdo con los estudios técnicos-geológicos presentados en la solicitud de la concesión, tomando en cuenta la utilización de técnicas modernas de explotación en aras de obtener el mejor rendimiento de exploración y beneficio de los materiales, la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

Para la determinación del volumen a concesionar, la Dirección de Geología y Minas deberá aplicar criterios de equidad y proporcionalidad, de acuerdo con el número de personas trabajadoras afiliadas y las solicitudes de concesión.

b) Mejores técnicas disponibles para la extracción de oro artesanal: Aquellas técnicas que sean más eficaces para lograr un alto grado general de protección del ambiente en su conjunto, de acuerdo con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, Ley N.º 9391, de 21 de octubre de 2016 y las regulaciones de la Organización Mundial de la Salud en el uso de técnicas con base en cianuro sin contenido para la extracción de oro.

ARTÍCULO 2- Para efectos de cumplir con lo establecido en la presente ley, se amplía el plazo del transitorio I de la Ley N.º 8904, hasta el 10 de febrero de 2025, con el fin de dar disposiciones a la alternativa migratoria de nuevas técnicas más eficaces para brindar protección al medio ambiente y al ser humano.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidós días del mes de enero del años dos mil dieciocho.

Marvin Rodríguez Cordero
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República

Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la provincia de Guanacaste, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, expediente N.º 20.936.

1 vez.—Solicitud N° 140144.—(IN2019317295).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2198 PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE ALCANTARILLADO Y CONTROL DE INUNDACIONES PARA LIMÓN, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONÓMICA

Expediente N.º 21.234

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. JUSTIFICACIÓN

Durante los últimos años el Gobierno de Costa Rica ha mostrado mucho interés en proponer e implementar acciones orientadas al desarrollo del área urbana y mejoras en la calidad de vida de los pobladores del cantón central de Limón.

Es así como el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) dieron continuidad a su intención de concretar las intervenciones originalmente planteadas en proyectos anteriores, las cuales contaban con avances en los estudios básicos, diseños y trámite de permisos y dentro de sus principales actividades contemplaban la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario y la intervención de varios cauces para la mitigación de las inundaciones en la cuenca baja del río Limoncito.

En este contexto y dada la magnitud e importancia de las obras de infraestructura que están impactando directamente a la provincia de Limón como el caso de la Terminal de Contenedores de Moín y el acceso a través de la ruta 32, así como otras de iniciativa privada, el Gobierno considera de la mayor relevancia promover otras intervenciones para mejorar las condiciones de vida de una importante cantidad de comunidades del cantón Central de Limón, reduzcan la vulnerabilidad a la afectación por fenómenos naturales y a la vez mejore los indicadores de salud de la población.

Con este fin, el Gobierno de Costa Rica priorizó el desarrollo del Programa Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, el cual está conformado por dos proyectos independientes, que están claramente integrados desde la perspectiva ambiental y la necesidad que se requiere sufragar; uno para la atención de las recurrentes inundaciones en la cuenca baja del río Limoncito, cuya ejecución se ha asignado al Senara y otro para la ampliación y mejoramiento del alcantarillado

sanitario de la ciudad de Limón, a cargo del AyA, el cual sería financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

1.1 Proyecto de Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito

El plan regulador de la ciudad de Limón no toma en cuenta el riesgo al que está sometida la población que se encuentra en la zona de inundación del río Limoncito. El área que se inunda está clasificada por el mapa de zonificación como residencial media; esto demuestra que no se establece ninguna limitación para construir viviendas, por el contrario, permite que la zona se densifique. La frecuencia de las inundaciones provocadas por el desbordamiento del río Limoncito y sus afluentes genera pérdidas, no solo económicas para los pobladores, sino también a nivel de infraestructura comunal, sin dejar de lado la afectación a la salud, por las condiciones sanitarias negativas que se generan como producto de los desbordamientos de aguas de crecidas que arrastran todo tipo de materiales y elementos contaminantes.

La problemática de las inundaciones se agrava principalmente por un asentamiento poblacional no controlado, la construcción de obras de relleno, el estrechamiento de cauces por construcción de viviendas en márgenes, la construcción de puentes en sitios que limitan el flujo, la construcción de la ruta nacional RN-36-Cieneguita–Westfalia y la construcción del Aeropuerto Internacional de Limón, el cual se ha constituido en una especie de dique que limita la descarga natural de las aguas al mar.

Para definir la configuración y características de las áreas de inundación se realizó una simulación de la distribución del flujo ante condiciones extremas de precipitación, la cual comprueba que la sección hidráulica actual de los cauces no es suficiente para transportar los caudales que se generan durante eventos pico. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) elaboró el mapa de amenazas naturales del cantón Limón y la empresa consultora Servicios de Consultoría Ambiental para América Latina (SCAAL) elaboró el mapa de la zona de inundación en la cuenca baja del río Limoncito, siendo que ambas herramientas sirvieron de base para sustentar la propuesta de intervención en estas comunidades, basada en la necesidad de construir obras que disminuyan el impacto que las avenidas de caudal generan sobre la población y la infraestructura de la zona.

El área a intervenir corresponde a una importante área poblada, localizada al sur de la ciudad de Limón que se ubica en la parte baja de la cuenca del río Limoncito. Por sus condiciones topográficas, esta zona frecuentemente se ve afectada por inundaciones. La variación climática y la recurrencia cada vez más frecuente de fenómenos atmosféricos aumentan las probabilidades de afectación a la población ahí asentada. Como antecedentes se conoce que algunos sectores de la ciudad de Limón se construyeron sobre rellenos de materiales que se obtuvieron como producto de la excavación que se realizó en el proceso constructivo del muelle de

Limón y algunos ramales del ferrocarril; los primeros asentamientos corresponden a los barrios de Cieneguita y Barrio Roosevelt (Senara, 2012). Estas zonas constituían áreas pantanosas e inundables.

Dada la sensibilidad del sistema hidráulico, es común observar el desbordamiento de los cauces en la parte baja de la cuenca del río Limoncito, específicamente en comunidades como Ceibón, Limoncito, Envaco, Pueblo Nuevo y Barrio Quinto.

Por tanto, el Proyecto de Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito surge ante la necesidad de mitigar los impactos negativos de las inundaciones sobre la población y la infraestructura en la cuenca baja del río Limoncito, localizada en el sector sur del cantón Central de la provincia de Limón.

El Proyecto de Sistema de Control de Inundaciones consiste en la ejecución de las obras civiles e hidráulicas necesarias para el mejoramiento y ampliación de los cauces naturales y artificiales de la cuenca baja del río Limoncito. A efecto de mitigar las inundaciones en zonas urbanas y en la cuenca baja del río Limoncito y alrededores se identificó la necesidad de rehabilitar el sistema de drenaje en diversos puntos vulnerables de este sector. Esta intervención incluye la ampliación de la sección hidráulica de los cauces existentes, construcción de canales nuevos, limpieza y extracción de desechos vegetales y residuos sólidos de los cursos naturales del agua, mejoramiento de la ruta de evacuación natural al mar y el mejoramiento, rehabilitación y construcción de infraestructura complementaria, como puentes, pasos de alcantarilla, muros de protección y caminos de acceso para labores de mantenimiento futuro. Tales acciones implican reubicar algunas edificaciones ubicadas en ambas márgenes de la quebrada Chocolate y el río Limoncito principalmente, así como la remoción o descuaje de cobertura vegetal (árboles y arbustos) ubicados en ambas márgenes y dentro de los cauces, así como su disposición final, para lo cual se tiene definido un sitio o escombrera debidamente justificado.

Específicamente, dentro de las obras propuestas a desarrollar e implementar se citan la ampliación de la sección hidráulica del cauce del río Limoncito, la quebrada Chocolate, la quebrada Chinita (Sin Nombre), el canal Japdeva y el canal Santa Rosa (intervención parcial según se detalla en el Estudio de Impacto Ambiental). Además, considera la construcción de dos canales de desvío de caudal excedente para disminuir el volumen de agua que llega al sector urbano de Barrio Limoncito y Barrio Quinto. Estos canales desviarán las aguas hacia el canal Santa Rosa y hacia el Mar Caribe. Estas obras implican también la construcción y ampliación de todos los puentes ubicados en dichos cauces.

Para dar soporte a esta propuesta se elaboró un estudio de impacto ambiental, el cual se sustenta en el documento denominado “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito”. El estudio se realizó con base en el diseño propuesto por el Senara como ente ejecutor. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) emitió la Viabilidad Ambiental del proyecto mediante la resolución número 0549-2015-Setena, la cual sirvió de base para obtener la declaratoria de interés público para la intervención del área afectada.

Considerando el avance importante en la preparación de los diseños de las obras por parte del Senara en el marco del Proyecto Limón Ciudad Puerto, el cumplimiento de las condiciones previas a contratar, así como la respuesta a una necesidad clara y manifiesta de los pobladores de la zona, el Ministerio de Hacienda gestionó e incorporó en el presupuesto 2015 del Senara un monto de US\$ 10 millones con el fin de concluir los estudios y ejecutar la Primera Etapa del Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el área de Limoncito, la cual se encuentra en ejecución.

La Segunda Etapa del Proyecto, que permitirá la ejecución completa del Sistema Control de Inundaciones en el área de Limoncito, se incluye en este contrato de préstamo por un monto de US\$ 13.08 millones.

El costo total del Proyecto de Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito es de US\$ 23 millones –Primea y Segunda Etapa-.

1.2 Proyecto de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Limón

La ciudad de Limón, en general, se observa limpia, no obstante, en varias esquinas se percibe olores de aguas residuales que han sido descargadas en el sistema pluvial, crudas o efluentes de tanques sépticos. El alcantarillado pluvial acarrea aguas residuales, y las acequias y quebradas que atraviesan la ciudad y que se ubican en la periferia se observan muy contaminadas, especialmente en época de verano cuando el caudal es mínimo.

La mayoría de la población utiliza tanques sépticos con descarga del efluente tratado en el subsuelo, a través de drenajes, o en el sistema pluvial, generando un alto riesgo de contaminación, tanto a las aguas subterráneas como superficiales, situación que ocasiona un deterioro en la salud pública de la población y un aumento en la contaminación ambiental.

El ecosistema acuático se encuentra bajo estrés permanente. Los niveles de contaminación por materia fecal, entre otras sustancias inorgánicas, supera por mucho el estándar permitido. Esta condición, sumado al aumento de la temperatura provoca un medio anóxico, que se traduce en una disminución del oxígeno disuelto y un descenso en los valores de pH, que inciden de forma directa y de manera negativa sobre la fisiología de los organismos acuáticos. Bajo estas condiciones, la biodiversidad es limitada a unas pocas especies, capaces de usar estos ambientes como un medio temporal de transporte. Sin embargo, las especies vegetales asociadas a ambas márgenes de estos cursos de agua, representan una oportunidad de percheo y nidificación, y en menor grado de alimentación.

Actualmente, el servicio de alcantarillado sanitario existente de la ciudad de Limón cuenta con un total de 7.776 servicios (26.439 habitantes), lo que representa un 38% de cobertura del total comparado con los servicios de agua potable.

La instalación del alcantarillado sanitario es indispensable para combatir problemas de salud pública y contaminación ambiental, provocados por la inadecuada disposición de las aguas residuales en las distintas comunidades que abarca el proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario existente en la ciudad de Limón, por medio de la ampliación de 170 km de redes de tuberías de recolección de aguas residuales y la construcción de 25 estaciones de bombeo y las mejoras electromecánicas, estructurales y control de olores de la Estación de Preacondicionamiento.

El nuevo sistema se conectará al sistema existente, para el envío de las aguas residuales al emisario submarino, para su disposición final. Con este proyecto se calculan aproximadamente unas 28.000 personas conectadas al alcantarillado sanitario, beneficiando los barrios de Limoncito, Envaco, Pueblo Nuevo y Los Baños.

El proyecto planteado, que consiste básicamente en un sistema de recolección y tratamiento de excretas, que en la actualidad son liberadas al medio acuático sin tratamiento alguno, tiene la característica principal de mejorar y contribuir a revertir las condiciones actuales, mejorando la diversidad biológica, modificando de manera positiva la visión paisajística del entorno circundante, promoviendo una mejor calidad de vida de sus pobladores y consecuentemente un aporte positivo de sus índices de salud.

En síntesis, la implementación de las obras de ambos proyectos (sistema de control de inundaciones en el área de Limoncito y sistema de alcantarillado sanitario) tienen relevancia en el desarrollo comunal desde la perspectiva de mitigación de impactos por fenómenos naturales (adaptación al cambio climático), bienestar social, mejoramiento sanitario por reducción de focos de contaminación, manejo adecuado de aguas residuales y desarrollo económico; elementos cuya interacción se verán reflejados en la mejoría de la condición ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

2.1 Objetivo general

El Programa busca proveer a la región de Limón las condiciones de saneamiento básico necesarias para mejorar la calidad de vida de la población.

El objetivo del Proyecto Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito es disminuir el riesgo de inundación en la cuenca baja del río Limoncito para mejorar las condiciones de vida de los pobladores mediante la ampliación de la capacidad hidráulica de la red de drenaje principal natural y artificial. Y en el caso del Proyecto de Alcantarillado Sanitario para Limón el objetivo es construir un sistema de alcantarillado sanitario incluyendo los sistemas de bombeo, monitoreo y control.

El programa está localizado en el distrito Limón del cantón Central de la provincia de Limón.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos por programa en sus dos grandes proyectos son los siguientes:

a) Proyecto de Sistema de Control de Inundaciones en al área de Limoncito (Senara)

- Ampliar el cauce del río Limoncito y mejorar su capacidad hidráulica mediante la colocación de protección en los taludes: desde el Bar Chitá hasta la intersección con la quebrada Sin Nombre.
- Ampliar el cauce de la quebrada Chocolate y mejorar su capacidad hidráulica desde el puente de Envaco hasta el puente en la ruta 32.
- Construir puentes vehiculares para facilitar la comunicación vial entre las comunidades ubicadas a ambos lados del cauce del río Limoncito y sus afluentes.
- Construir, mejorar y sustituir estructuras de puentes de acceso a viviendas.
- Establecer mecanismos de coordinación y financiamiento con las autoridades locales (Municipalidad de Limón, Japdeva y organizaciones comunales) para la atención de las acciones de mantenimiento que la infraestructura requiere.

b) Proyecto de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Limón (AyA)

- Construir el sistema de alcantarillado sanitario para el Sector 1 (Limoncito, Envaco y alrededores), Sector 2 (Pueblo Nuevo, Cerritos y alrededores), incluyendo los sistemas de bombeo y de monitoreo, control operativo y captura de datos (SCADA).
- Construir mejoras al sistema de distribución de agua potable de los Sectores 1 y 2.
- Construir las mejoras a la Planta de Pre-acondicionamiento de Aguas Residuales.
- Ampliar y extender el Colector Principal de Aguas Residuales.

2.3 Proyectos contemplados dentro del Programa

a) Proyecto de Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito (Senara)

Se divide en dos etapas, la primera etapa se ha realizado con recursos del presupuesto nacional/institucional y la segunda etapa contempla el desarrollo de las siguientes actividades con recursos del presente contrato de préstamo:

- **Ampliar el río Limoncito y colocar protección en los taludes desde el Bar Chitá hasta la intersección con la quebrada Sin Nombre, se va a realizar lo siguiente:**
- Excavar fondo y taludes del canal.
- Demoler estructuras y obras aledañas en la línea de cauce del río Limoncito.
- Acarrear material de excavación y estructuras demolidas a punto de disposición.
- Descuajar, talar y transportar los árboles.
- Suministrar y colocar el tablestacado.
- Suministrar y colocar bloques articulados de concreto.
- Construir aceras en las carreteras colindantes.
- **Ampliar la quebrada Chocolate desde el puente de Envaco hasta el puente en la ruta 32: siendo que la sección intervenida solamente incluye obras con acabado del terreno en talud natural. Para la implementación se requiere:**
- Excavar el fondo y taludes del canal.
- Demoler estructuras colindantes.
- Acarrear el material de excavado y estructuras demolidas a punto de disposición.
- **Intervenir el canal Santa Rosa: se van a desarrollar las siguientes actividades:**
- Limpiar el canal.
- Construir un camino de tierra a lo largo del canal, en la margen derecha del cauce, a lo largo de toda la extensión de las obras.

- Descuajar, talar y transportar los árboles.

b) Proyecto de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Limón (AyA)

- Alcantarillado Sanitario Sector 1

Construir la red de alcantarillado sanitario del Sector de Limoncito, Envaco y alrededores. Se compone de una red de recolección de aguas residuales, tuberías de impulsión, pozos de registro, 9 estaciones de bombeo, pasos de tuberías sobre ríos, entre otros.

El sistema se va a interconectar con el sistema actual en el pozo ubicado en el sitio conocido como “El Cruce de Cieneguita”, que se encuentra en la intersección de la avenida Primera con la calle 9 de Limón. Desde ese punto, las aguas residuales son transportadas por gravedad hasta la Estación de Pre-acondicionamiento de Aguas Residuales (EPA).

- Alcantarillado Sanitario Sector 2

Construir la red de alcantarillado sanitario del Sector de Pueblo Nuevo, Cerritos y alrededores. Se compone de una red de recolección de aguas residuales, tuberías de impulsión, pozos de registro, estaciones de bombeo, pasos de tuberías sobre ríos, entre otros.

Este sistema se va a interconectar con el inicio de la extensión del colector principal. Desde ese punto, las aguas residuales son transportadas por gravedad hasta la Estación de Pre-acondicionamiento de Aguas Residuales (EPA).

- Mejoras al sistema de agua potable

Debido a la intervención de la mayoría de las calles en el área de influencia directa del proyecto, se procederá a ejecutar mejoras en el sistema actual de agua potable con el objetivo de mejorar las zonas de presión, cambiar material y reparar fugas.

- Mejoras a la Estación de Pre-acondicionamiento de aguas residuales

Dichas mejoras tienen el objetivo de trasegar y dar tratamiento primario a las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado sanitario actual y la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario a construir con el proyecto.

Las actividades a desarrollar son:

- Desbaste grueso con rejillas mecanizadas.
- Desbaste fino con tamices rotatorios.
- Desarenado y desengrasado.

- Espesado de arenas.
- Compactar sólidos.
- Sustituir las bombas y tuberías internas.
- Cambiar elementos deteriorados como escaleras y barandas.
- Cambiar todo el sistema electromecánico.
- Construir el sistema de ventilación y control de olores mediante una estructura para la captación de aire ambiental, proceso de desalación del aire captado, red de tubería para inyección de aire, red de tubería para la extracción de aire, equipo de tratamiento químico (carbón activado), succión y extracción del aire.
- Construir una oficina para operadores de la EPA.
- **Mejoras al colector principal**

El propósito es disminuir el riesgo de inundación en el área de impacto de los proyectos, aumentar la plusvalía de la tierra, ahorrar en gastos de mantenimiento de caminos afectados por las inundaciones, disminuir los días laborales perdidos por las inundaciones en viviendas, negocios y en las vías de comunicación, disponer de un sistema de alcantarillado sanitario: redes secundarias, colector principal, líneas de impulsión y estaciones de bombeo, mantener y operar el alcantarillado sanitario de la ciudad de Limón, optimar el sistema de pre-acondicionamiento de las aguas residuales, mejorar la red de agua potable, reducir el impacto ambiental sobre el Mar Caribe y potenciar el desarrollo turístico de Puerto Limón.

Con el objetivo de solventar los problemas hidráulicos y poder trasegar el caudal total de aguas residuales procedentes del alcantarillado sanitario actual y lo correspondiente a los sectores 1 y 2, se van a variar los diámetros del recolector. Se debe cambiar el tramo inicial proveniente de Cieneguita hasta el cruce de 600 m a 700 mm, luego se debe sustituir el siguiente tramo de 350 m por 800 mm, seguido de un tramo de 370 m en tubería de 900 mm, se pasa de 1000 mm en un tramo de 280 m y finalmente en 1200 mm hasta la EPA.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito con el BCIE:

Programa	Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Prestatario	República de Costa Rica
Ejecutor	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Monto del préstamo	\$55.080.000,00
Contrapartida	\$ 1.610.800,00
Tasa de interés	Libor a 6 meses + 2.90% (margen fijo)
Plazo para desembolsos	3 años
Plazo para amortización	15 años
Periodo de gracia	5 años
Comisión de compromiso	No cobrará esta comisión debido a que el índice de la evaluación ex ante (I-BCIE) del Programa es mayor a 80%.
Comisión de Seguimiento y Administración	0,25% del monto del financiamiento, pagadera una sola vez
Tasa de interés moratoria	3,0% anual adicional a la tasa de interés
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado.

Fuente: Elaboración propia con base en el Contrato de Préstamo negociado.

4. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN

La ejecución del programa se va a realizar mediante dos organismos ejecutores, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) y Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), quienes serán los responsables de la ejecución y el adecuado desarrollo de cada proyecto del programa según corresponda.

Respecto al Proyecto Sistema de Control de Inundaciones en el Área de Limoncito, la ejecución estará a cargo del Senara a través de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, que será la Unidad responsable de la ejecución del proyecto, para lo cual establecerá un equipo de trabajo con personal del staff permanente y con personal contratado por servicios especiales durante la ejecución del proyecto. Para aspectos administrativos se apoyará en la Unidad de la Región

Huetar Caribe. Se plantea un funcionamiento similar al establecido para la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto.

La Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos tiene como objetivo fomentar una gestión integrada y sostenible para el aprovechamiento eficiente del agua en la actividad agropecuaria, mediante la promoción, implementación y modernización de sistemas de captación, conducción, distribución y aplicación de agua de riego, orientados al logro de oportunidades de producción, incremento de la competitividad, la sostenibilidad y la adaptación al cambio climático.

Las unidades regionales están adscritas a la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, siendo su función sustantiva el gestar proyectos, articular esfuerzos y coordinar acciones con otras entidades y organizaciones de productores para la consolidación y sostenibilidad de proyectos de riego, drenaje y protección contra inundaciones. La gestión de los proyectos institucionales se fundamenta en una visión integrada de los recursos y el respeto al ambiente y sus componentes, además cuenta con un equipo técnico interdisciplinario para apoyar la gestión de las regiones en preinversión y ejecución de proyectos.

Entre las principales funciones de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos para la ejecución del proyecto están las siguientes:

- Administrar la ejecución y coordinación de las actividades del proyecto.
- Elaborar y velar por el cumplimiento del Reglamento Operativo del Proyecto.
- Planificar, formular y ejecutar conforme a las previsiones del proyecto.
- Destinar los recursos técnicos, operativos y administrativos para la ejecución del proyecto.
- Coordinar e implementar lo que corresponda para contar con los terrenos requeridos por el proyecto.
- Preparar las especificaciones técnicas de los términos de referencia para la licitación de obras, de bienes y servicios en el marco del proyecto.
- Preparar los procedimientos licitatorios para la contratación y adquisición de obras, bienes y servicios.
- Supervisar técnica y ambientalmente la ejecución y certificar los avances de obra y atender los requerimientos de supervisión externa.
- Promover el proyecto ante la comunidad y beneficiarios finales.
- Realizar el control, seguimiento y monitoreo de los resultados del proyecto y preparar los informes requeridos por el BCIE y por otras instancias públicas.

Por su parte, el Proyecto de Alcantarillado Sanitario para Limón sería ejecutado por el AyA a través de una Unidad Ejecutora ubicada dentro de la UEN Administración de Proyectos de la Subgerencia Ambiente, Investigación y Desarrollo (SAID). Lo anterior, en aras de optimizar los recursos que tiene la institución y de evitar el crecimiento desmedido de los costos asociados a contrapartidas para financiar unidades ejecutoras, así como aprovechar la experiencia técnica y administrativa de la UEN Administración de Proyectos, tanto en actividades de preinversión como de construcción.

La Unidad Ejecutora dependerá directamente de la UEN Administración de Proyectos y ejercerá el control y supervisión de las diferentes actividades generadas durante la ejecución de las obras, y estaría asumiendo las siguientes responsabilidades:

- Preparar y revisar los términos de referencia para la contratación de obras.
- Elaborar los carteles de licitación y otros documentos.
- Evaluar las ofertas desde el punto de vista técnico y financiero y emitir la recomendación de adjudicación.
- Supervisar y fiscalizar la ejecución física de las obras, dando cumplimiento a los acuerdos del contrato establecido.
- Controlar la ejecución financiera del proyecto.
- Preparar las solicitudes de aplicación de recursos propios y de contrapartida y enviarlas a la Dirección Financiera para el trámite correspondiente, según los requisitos contractuales del préstamo.
- Preparar y presentar al BCIE las solicitudes de desembolso, para las obras ejecutadas con financiamiento externo, cumpliendo con los requerimientos contractuales establecidos.
- Preparar los estados financieros del proyecto.
- Preparar los informes requeridos por el BCIE, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia y Subgerencia General y entes externos que lo requieran.
- Analizar, aprobar y tramitar órdenes de cambio para los contratos en ejecución.

La Unidad Ejecutora estará conformada por personal disponible en la UEN Administración de Proyectos y se requeriría contratar el director de la Unidad Ejecutora, inspectores e ingenieros de campo, un funcionario en el proceso de licitaciones, uno en el proceso de reajuste de precios y otro en administración de contratos, con el fin de dar mayor soporte a la ejecución del programa.

Dicha Unidad para cumplir los objetivos se apoyará en la experticia de las dependencias que conforman la UEN Administración de Proyectos, como son la Unidad de Administración de Contratos, la Unidad de Finanzas, Presupuesto y Apoyo Logístico, la Unidad de Programación y Control, la Dirección Gestión Técnica o de ingeniería.

Para ambas Unidades Ejecutoras, tanto AyA como Senara, será necesario que el Ministerio de Hacienda establezca convenios subsidiarios al convenio de préstamo con el fin de determinar los detalles operativos de la transferencia de fondos y los aportes de contrapartida que cada institución realizará tanto al proyecto como a la carga financiera que significa el servicio de la deuda.

5. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Comité de Inversión Pública (Conip), del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo del *“Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón”*, se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación.

- Mediante el oficio N.º CONIP-003-2017 de fecha 03 de febrero de 2017, el Conip comunicó que el aval de oportunidad a la gestión interpuesta para el Proyecto de Alcantarillado y Control de Inundaciones de Limón dado en el artículo 4 de la sesión ordinaria 010-2016 celebrada el 27 de setiembre de 2016, por el monto de EUA \$55,8 millones. Posterior a ello, mediante oficio N.º Conip-004-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, Conip comunicó la corrección del error material cometido en el oficio N.º Conip-003-2017, indicando que el monto correcto autorizado era de EUA \$55,08 millones.
- Mediante oficio N.º DM-516-17 de fecha 19 de junio de 2017 y su modificación emitida mediante oficio N.º DM-710-17 de fecha 23 de octubre de 2017, Mideplán dio autorización de inicio de negociación del crédito al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) por el monto máximo de USD\$ 42 millones. Asimismo, mediante oficio N.º DM-605-17 de fecha 28 de agosto de 2017 y su modificación emitida mediante oficio DM-711-17 de fecha 23 de octubre de 2017, autorizó el inicio de negociaciones al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) por el monto máximo de USD\$ 13.080.000.

- Mediante oficio DM-168-18 de 06 de marzo de 2018, Mideplán emitió el dictamen de aprobación final del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario y gestión del Sistema Pluvial de la Ciudad de Limón” y mediante oficio DM-252-18 de 25 de junio de 2018, emitió el dictamen de aprobación final del proyecto “Canalización y Control de Inundaciones de Río Limoncito, Limón”
- Mediante oficio JD-5848/08 de 8 de octubre de 2018, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) emitió dictamen positivo para el financiamiento, de conformidad con el artículo 106 de su ley orgánica.
- Mediante acuerdo firme N.º 12238 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la sesión extraordinaria N.º 07-2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, puesta en conocimiento mediante oficio STAP-1822-2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, autorizó al Gobierno de la República para la contratación del endeudamiento.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2198 PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE ALCANTARILLADO Y CONTROL DE INUNDACIONES PARA LIMÓN, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONÓMICA”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2198 PARA FINANCIAR
EL PROGRAMA DE ALCANTARILLADO Y CONTROL DE INUNDACIONES
PARA LIMÓN, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONÓMICA**

ARTÍCULO 1- Aprobación del contrato de préstamo. Apruébase el Contrato de Préstamo N.º 2198 para Financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, Suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica por un monto hasta de cincuenta y cinco millones ochenta mil dólares exactos (US\$ \$55.080.000,00) moneda de Estados Unidos de América.

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación forman parte integrante de esta ley.

CONTRATO DE PRESTAMO No. 2198

SECTOR PÚBLICO

<u>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</u>	17
<u>ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS</u>	18
<u>SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES</u>	18
<u>SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS</u>	23
<u>ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA</u>	23
<u>SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA</u>	23
<u>SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS</u>	24
<u>SECCIÓN 2.03 ORGANISMOS EJECUTORES</u>	24
<u>ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO</u>	24
<u>SECCIÓN 3.01 MONTO</u>	24
<u>SECCIÓN 3.02 PLAZO</u>	24
<u>SECCIÓN 3.03 MONEDA</u>	25
<u>SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO</u>	25
<u>SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS</u>	25
<u>SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO</u>	25
<u>SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS</u>	26
<u>SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN</u>	26
<u>SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL</u>	26
<u>SECCIÓN 3.10 INTERESES</u>	26
<u>SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA</u>	27
<u>SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS</u>	27
<u>SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS</u>	27
<u>SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS</u>	29
<u>SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS</u>	29
<u>SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN</u>	29
<u>ARTÍCULO 4.-GARANTÍA</u>	30
<u>SECCIÓN 4.01 GARANTÍA</u>	30
<u>ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS</u>	30
<u>SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS</u>	30
<u>SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS</u>	30
<u>SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO</u>	31
<u>SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO</u>	31
<u>SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO</u>	31
<u>ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO</u>	32
<u>SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO</u>	32
<u>SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS</u>	33

<u>SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO</u>	33
<u>SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS</u>	34
<u>SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS</u>	34
<u>SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA</u>	34
<u>SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS</u>	35
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	35
<u>SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS</u>	35
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	35
<u>SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS</u>	35
<u>SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE</u>	35
<u>SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS</u>	36
<u>SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ</u>	36
<u>SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS</u>	36
<u>SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA</u>	36
<u>SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO</u>	36
<u>SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES</u>	36
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	37
<u>SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO</u>	37
<u>SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS</u>	37
<u>SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES</u>	37
<u>SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD</u>	38
<u>SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS</u>	38
<u>SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN</u>	38
<u>SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS</u>	38
<u>SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL</u>	39
<u>SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</u>	39
<u>SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD</u>	39
<u>SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE</u>	39
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	39
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	40
<u>SECCIÓN 11.01 PROGRAMA</u>	40
<u>SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS</u>	40
<u>SECCIÓN 11.03 PAGOS</u>	40
<u>SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS</u>	40
<u>SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO</u>	40
<u>SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD</u>	40
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	41
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	41

<u>SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....</u>	41
<u>SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....</u>	42
<u>SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....</u>	43
<u>SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.</u>	43
<u>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....</u>	43
<u>SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....</u>	43
<u>SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.</u>	44
<u>SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....</u>	45
<u>SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.</u>	45
<u>SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....</u>	45
<u>SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.</u>	45
<u>SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....</u>	45
<u>SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.</u>	46
<u>ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.</u>	46
<u>SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.</u>	46
<u>SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....</u>	47
<u>SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA.....</u>	48
<u>SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....</u>	48
<u>SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.</u>	48
<u>SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.</u>	48
<u>SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.</u>	49
<u>SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....</u>	49
<u>SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....</u>	49
<u>SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.</u>	49
<u>LISTA DE ANEXOS</u>	51
<u>ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....</u>	52
<u>ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO</u>	53
<u>ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....</u>	54
<u>ANEXO D – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....</u>	55
<u>ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....</u>	57
<u>ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO DEL PROGRAMA.....</u>	61
<u>ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL</u>	63
<u>ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO.....</u>	65

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2198 SUSCRITO ENTRE EL

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y la
REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve; **DE UNA PARTE:** El señor Ottón Solís Fallas, mayor, casado una vez, economista, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-cero cuatrocientos treinta-cero doscientos veinticinco, actuando en su condición de Director por la República de Costa Rica, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres-cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** La señora **Rocío Aguilar Montoya**, mayor, viuda, administradora de negocios y abogada, vecina de San Juan de la Unión, Cartago, Costa Rica, quien se identifica con la Cédula de Identidad número uno – cero quinientos cincuenta y seis – cero cero cuarenta, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA** como "Prestatario" y la señora Yamileth Astorga Espeleta, mayor de edad, soltera, Bióloga Marina, vecina de Zapote, quien se identifica con Cédula de Identidad número uno –quinientos cuarenta -ciento noventa y dos, actuando en su condición de Presidente Ejecutiva, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, suficientes para este acto, del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, una persona jurídica de derecho público costarricense, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho, y con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, diagonal al Cuerpo de Bomberos de Pavas, y la señora Patricia Quirós Quirós, mayor, casada una vez, Cédula de Identidad número tres-doscientos diecinueve-cero cero ocho, Licenciada en Ingeniería Agrícola y Master en Administración de Empresas (MBA), vecina de Paraíso de Cartago, como Gerente General, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, con facultades suficientes para celebrar este acto hasta el 31 de mayo del 2022 del **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)**, una institución de Derecho Público con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica que en lo sucesivo se denominará junto con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados como "Organismos Ejecutores". Los representantes de ambas partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" o "**Banco**" significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financieras del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.

“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones de Medio Término y *Ex post*.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución de cada Proyecto del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo de cada Proyecto del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Fuente de Recursos” significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

“Organismo(s) Ejecutor(es)” significa el o los órganos, entidades, unidades, dependencias u oficinas de carácter gubernamental u oficial que serán responsables de ejecutar cada Proyecto del Programa en forma individual en relación con las obligaciones contractuales asumidas en este Documento. En la Sección 2.03 del presente Contrato se describe cada uno de los Organismos Ejecutores y el Proyecto que llevará a cabo cada uno de ellos.

“Pagos Anticipados” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Participante” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).

“Participaciones” tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Perturbación o desorganización del mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Plan Global de Inversiones” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa y en forma particular para cada uno de los Proyectos.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa.

“Práctica Prohibida” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica**

Obstructiva: Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

f) Adicionalmente, los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

“Prestatario” significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

“Programa” se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Proyecto” se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás ejecutados en forma individual por cada Organismo Ejecutor y que serán financiados por el BCIE dentro del Programa. El avance de cada Proyecto del Programa será independiente.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario a través de cada uno de los Organismos Ejecutores tiene la intención de ejecutar el programa denominado “Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón”, localizado en el distrito Limón del cantón Central de la provincia de Limón, República de Costa Rica. El Programa está compuesto por dos

proyectos, cuyo objetivo conjunto es proveer a esa región del país con las condiciones de saneamiento básico necesarias que mejoren la calidad de vida de la población, y que son a) Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limón, y b) Proyecto de Canalización y Control de Inundaciones del río Limoncito, Limón. Cada Proyecto se ejecutará independientemente dentro del Programa.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismos Ejecutores.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento actuarán como Organismos Ejecutores de cada Proyecto del Préstamo al cual hace referencia el presente contrato. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ejecutará y el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Limón y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento ejecutará el Proyecto de Canalización y Control de Inundaciones en el río Limoncito, Limón. Cada Organismo Ejecutor actuará de manera individual en el cumplimiento de las condiciones y requerimientos para la ejecución del Proyecto que le compete a cada uno.

ARTICULO 3 - TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL DÓLARES (US\$55,080,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América. El monto asignado a cada Proyecto será conforme con el Plan Global de Inversiones Indicativo incluido en el Anexo F.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refiere la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2198, República de Costa Rica, Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo

menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente más un margen de doscientos noventa puntos básicos (290 pb), que se mantendrá fijo durante todo el plazo de vigencia del Préstamo.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Compromiso: En aplicación de la política de comisiones y otros cargos del Banco no se cobrará al prestatario la comisión de compromiso debido a que el índice de la evaluación ex ante (I-BCIE) del Programa es mayor a 80%.
- b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) *flat* sobre el monto del Préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE determine para atender las características específicas del Programa.
- c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y pérdidas ("Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos") que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos ("Costos de Terminación"); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos ("Costos de Terminación") originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto

definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “*flat*” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “*Prime*” y la tasa “*Libor*” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida o

costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTICULO 4.- GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Asimismo, se podrán realizar pagos directos, los cuales seguirán los Lineamientos del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio para cada proyecto o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Programa, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos treinta y seis (36) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del

Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo para cada Proyecto está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso de los Organismos Ejecutores, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a)** Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- (b)** Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c)** Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa, y/o los Documentos Principales.
- (d)** De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa.
- (e)** Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- (f)** Evidencia de la existencia de una cuenta especial de Caja Única por parte de cada Organismo Ejecutor para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo.
- (g)** Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el

BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D.

- (h) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario, a través de cada Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero para cada Proyecto, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se - haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;

(iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y,

(iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.

(v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

Para este Préstamo no hay Otros Desembolsos.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o

compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que los Organismos Ejecutores son entidades de carácter gubernamental legalmente creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que poseen las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación de los Organismos Ejecutores están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y los Organismos Ejecutores, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario y los Organismos Ejecutores declaran a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso los Organismos Ejecutores, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario y los Organismos Ejecutores declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario a través de los Organismos Ejecutores declaran que asumen plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión de cada Proyecto del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él

contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y, en su caso, los Organismos Ejecutores, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Los Organismos Ejecutores llevarán a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener la relación de aportes al Programa de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Los Organismos Ejecutores mantendrán vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones de los Organismos Ejecutores, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que los Organismos Ejecutores cumpla con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y dentro del Plan de Acción Socio Ambiental (SIEMAS).

Implementar las medidas ambientales y estratégicas determinadas de acuerdo con la viabilidad ambiental por la autoridad nacional competente.

Sección 9.04 Contabilidad.

Los Organismos Ejecutores llevarán libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional.

En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario, a través de los Organismos Ejecutores con recursos propios de cada uno, proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Programa, si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener cada uno de los Organismos Ejecutores una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Programa en la cuenta de Caja Única del Estado.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, cada Organismo Ejecutor deberá mantener los expedientes de la ejecución de los proyectos contenidos dentro del Programa, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica, legal, financiera y contable relacionada con los proyectos del Programa para su eventual evaluación.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa, así como las operaciones y actividades de los Organismos Ejecutores y de la o las Unidades Ejecutoras, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como

también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Los Organismos Ejecutores cumplirán con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Los Organismos Ejecutores deben verificar que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Sección 9.10 Publicidad.

Colocar en el sitio del Programa, por cuenta de los Organismos Ejecutores y con las especificaciones que el BCIE le indique, el o los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica que éste le requiera.

Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso los Organismos Ejecutores, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, los Organismos Ejecutores, se obligan a:

Sección 11.01 Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o la de los Organismos Ejecutores en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente los Organismos Ejecutores y/o las Unidades Ejecutoras, que conlleve un Cambio Adverso Significativo

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario de los Organismos Ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos a los Organismos Ejecutores, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.04; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido a caso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o de los Organismos Ejecutores en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al

BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

ARTICULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la “Fecha Efectiva”).

No obstante lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del

Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato ("Participaciones"); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato se realizarán observando los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario a través de los Organismos Ejecutores.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, no serán financiados con recursos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle Cinco,
Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica

Dirección Postal:

Apartado 10032-1000 San José

Telecopiadora

(506) 2255-4874

Atención:

Señora Ministra de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Gerencia de País Costa Rica,
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca,
50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad,

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 10.776
San José, Costa Rica

Fax: (506) 2253-2161

Atención: Gerente de País Costa Rica

A los Organismos Ejecutores:
Senara

Dirección Física: SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO
Y AVENAMIENTO
Calle Blancos, Goicoechea, del puente de Cinco Esquinas
de Tibás, 600 metros al Este

Dirección Postal: SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO
Y AVENAMIENTO
Apartado Postal 5262-1000
San José, Costa Rica

Fax: (506) 2222-8785

Atención: Ing. Marvin Coto Hernández
Director de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de
Proyectos

A y A

Dirección Física: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS
San José, Pavas, Sede Central, Rohrmoser, Módulo A,
piso 2

Dirección Postal: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS
Apartado Postal 1097-1200 Pavas
San José, Costa Rica

Telecopiadora: (506) 2242-5031

Atención: Ing. Manuel Salas Pereira
Gerente General

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventadas amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible

las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo que se trate de información que sea de conocimiento público; la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad, por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, ya sea: a) a cualquier Banco o Entidad Financiera, ya sea nacional o internacional, Institución Financiera o Agencia de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley Aplicable) del financiamiento objeto del presente contrato y b) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República de Costa Rica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Prestatario y los Organismos Ejecutores, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y

constancia, en cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nombre: *Ottón Solís Fallas*

Nombre: *Rocío Aguilar Montoya*

Cargo: Director por la República de Costa Rica

Cargo: Ministra de Hacienda

Por los Organismos Ejecutores

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**
Organismo Ejecutor

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTE-
RRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO**
Organismo Ejecutor

Nombre: *Yamileth Astorga Espeleta*

Nombre: *Patricia Quirós Quirós*

Cargo: Presidente Ejecutiva

Cargo: Gerente General

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso

Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso

Anexo C - Formato de Certificación de Firmas

Anexo D - Formato de Opinión Jurídica

Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales

Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo

Anexo G – Plan de Acción Ambiental

Anexo H -Integridad del Sector Público

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. _____, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del ____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ en el Banco _____, o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. _____ suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del ____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ en el Banco _____, o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

La suscrita Ministra de Hacienda de la República de [] designo a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [], en la ejecución del Proyecto () mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República]
Ministra de Hacienda

ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Estimados Señores:

Yo, [nombre y calidades de la PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA] según [número de Acuerdo de Consejo de Gobierno y su ratificación por el número de Acuerdo Legislativo y la publicación de ambos en La Gaceta], emito la siguiente OPINIÓN LEGAL dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas a la Procuraduría General de la República, en relación con el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día [] del mes de [] del año [], entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Costa Rica (de ahora en adelante “El Prestatario”), para financiar el Programa denominado Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón.

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El Prestatario, el Estado de Costa Rica, es de pleno derecho persona jurídica. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) es una institución autónoma creada mediante Ley No.2726 de 14 de abril de 1961. El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) es una institución autónoma creada mediante Ley No.6877 de 18 de julio de 1983.

SEGUNDO: El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

TERCERO: Las decisiones y actuaciones del Prestatario y de los Organismo Ejecutor en relación con este contrato de préstamo han sido tomadas dentro del marco de las competencias legalmente otorgadas. La suscripción del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que de dichos instrumentos derivan es conforme con el ordenamiento costarricense.

CUARTO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

QUINTO: El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades.

SEXTO: El contrato de préstamo fue debidamente autorizado por las autoridades competentes y aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo _ de la Ley N. ____ de _ de _____ de _____, publicada en La Gaceta N. ____ de _ de _____ de _____, fecha a partir de la cual rige.

SÉTIMO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de Costa Rica, según lo establece el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política.

OCTAVO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

NOVENO: Mediante el artículo _ de la Ley ____ de cita, la Asamblea Legislativa otorgó exoneración de todo tributo para la formalización de las operaciones necesarias para la ejecución del Programa, así como para la inscripción de los documentos en los registros correspondientes. Asimismo, se exoneró al A y A y a SENARA del pago de tributos, contribuciones o derechos relativos a la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa. Dicha exención no cubre a terceros que contraten con el A y A o SENARA respecto de esa ejecución.

DÉCIMO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculante para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente **OPINIÓN LEGAL** a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto v del Contrato de Préstamo en la

Ciudad de San José, a los [] días del mes de [] del
año [].

Procuradora General de la República

ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Acuerdo de la Junta Directiva de los Organismos Ejecutores para la asignación de la Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de su estructura institucional, de acuerdo con el organigrama aprobado por el BCIE y la asignación de personal que en forma exclusiva se dedicará a la ejecución del Proyecto del Programa.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario de desembolsos definitivos, con indicación de rubros de inversión para cada Proyecto del Programa y la respectiva fuente de recursos, así como el plan de adquisiciones.
3. Evidencia del nombramiento de los Coordinadores de las Unidades Ejecutoras con la no objeción del BCIE.
4. Reglamento Operativo de las Unidades Ejecutoras con la respectiva no objeción del BCIE.
5. En caso de ser necesario, evidencia de haber suscrito, la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio cuando el desembolso de los fondos del préstamo se deba efectuar por ese mecanismo.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, incluido el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario o en su caso, los Organismos Ejecutores del Programa, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente con el soporte documental que lo respalde:

1. Cuando aplique al respectivo desembolso, presentar los contratos relacionados con el desarrollo de actividades de cada Proyecto del Programa, debidamente firmados por el contratista con la previa no objeción del BCIE.
2. Documentación en donde se evidencie el destino de los recursos, tales como carteles de licitación, contratos e informes de avance de obra.
3. Cuando corresponda, presentar al BCIE evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas.
4. Cuando se requiera para el respectivo desembolso, permiso ambiental y la matriz de los compromisos ambientales que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) indique, para la ejecución de cada Proyecto del Programa.
5. Evidencia de que se tiene la propiedad, la posesión o las servidumbres para iniciar las respectivas obras físicas de cada Proyecto del Programa que así lo requieran y que son objeto del respectivo desembolso.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario o los Organismos Ejecutores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros ilícitos de similar naturaleza. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE de documentación inicial requerida por éste, al igual que su actualización anual en el tiempo, mientras se encuentre vigente el presente Contrato, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por el BCIE, y el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros ilícitos de similar naturaleza.

Los Organismos Ejecutores autorizan al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles, de los directivos, funcionarios y administradores que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros ilícitos de similar naturaleza. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin

responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o sus directivos, funcionarios y administradores, o los garantes (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

Los Organismos Ejecutores autorizan al BCIE, y lo facultan sin restricción alguna, para incluirlos dentro de la lista del BCIE de contrapartes prohibidas, en caso de que incumplan con sus obligaciones contractuales con el BCIE, de conformidad con los términos establecidos en la normativa del BCIE vigente en materia de Implementación del Sistema de Lista de Contrapartes Prohibidas. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

2. Presentar anualmente o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos.
3. Mantener las Unidades Ejecutoras de cada Proyecto del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá de la previa no objeción del Banco.
4. Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que cada Proyecto del Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que cada Proyecto del Programa supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio de la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores una vez se alcance el 80% indicado de cada Proyecto del Programa.
6. Entregar el I-BCIE ex post a más tardar tres (3) meses después de cumplido el primer año de haber sido desembolsados la totalidad de los recursos del financiamiento del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
7. Presentar un informe trimestral de avance/seguimiento elaborado por la supervisión externa e independiente de cada Proyecto del Programa sobre la implementación de las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de cada Proyecto del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días después de terminado el respectivo trimestre.

- 8.** Entregar al BCIE informes trimestrales de avance físico-financiero de la ejecución de cada Proyecto del Programa, emitidos por las Unidades Ejecutoras del Programa, de conformidad con el formato que le indique el Banco. Incluir como parte del informe un apartado del avance/seguimiento ambiental y social de cada Proyecto del Programa, elaborado por el área correspondiente de la Unidades Ejecutoras del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días después de terminado el respectivo trimestre.
- 9.** Mantener aseguradas todas las instalaciones, equipos y sus mejoras, de manera apropiada y cuando resulten asegurables, contra aquellos riesgos que deberían estar prudentemente asegurados durante la ejecución y operación.
- 10.** Cumplir con el compromiso, cuando aplique, que se dé el mantenimiento respectivo a las inversiones realizadas.

ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO DEL PROGRAMA

SENARA y AYA

Cuadro 1: PLAN GLOBAL DE INVERSIONES -

(En miles de US\$)

Rubro	BCIE	Gobierno	Total	%
Estudios y Diseños	140.0	0.0	140.0	0.2%
Infraestructura y equipamiento	49,065.1	0.0	49,065.1	86.5%
Terreno	0.0	1,247.9	1,247.9	2.2%
Administración y Supervisión	1,993.7	225.2	2,218.9	3.9%
Sostenibilidad ambiental y social	500.0	0.0	500.0	0.9%
Imprevistos y Escalamiento	3,381.2	0.0	3,381.2	6.0%
Costos financieros		137.7	137.7	0.2%
TOTAL PROYECTO	55,080.0	1,610.8	56,690.8	100%
Porcentaje de Participación	97.2%	2.8%		

Cuadro 1.1: PLAN GLOBAL DE INVERSIONES SENARA

(En miles de US\$)

Rubro	BCIE	Gobierno	Total	%
Estudios y Diseños	140.0	0.0	140.0	1.0%
Infraestructura y equipamiento	10,481.9	0.0	10,481.9	73.4%
Terreno	0.0	972.9	972.9	6.8%
Administración y Supervisión	733.7	225.2	958.9	6.7%
Sostenibilidad ambiental y social	500.0	0.0	500.0	3.5%
Imprevistos y Escalamiento	1,224.4	0.0	1,224.4	8.6%

TOTAL PROYECTO	13,080.0	1,198.1	14,278.1	100%
-----------------------	----------	---------	----------	------

Cuadro 1.2: PLAN GLOBAL DE INVERSIONES AYA
(En miles de US\$)

Rubro	BCIE	Gobierno	Total	%
Infraestructura y equipamiento	38,583.2	0.0	38,583.2	91.3%
Terreno	0.0	275.0	275.0	0.7%
Administración y Supervisión	1,260.0	0.0	1,260.0	3.0%
Sostenibilidad ambiental y social	0.0	0.0	0.0	0.0%
Imprevistos y Escalamiento	2,156.8	0.0	2,156.8	5.1%
TOTAL PROYECTO	42,000.0	275.0	42,274.9	100%

ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Acción Ambiental y Social

Nombre de la Intervención	Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón				
Cliente:	SENARA y El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados				
País:	República de Costa Rica				
Sector Institucional:	Público Soberano				
Área de Focalización:	Desarrollo Humano e Infraestructura Social				
Subsector:	Agua y Saneamiento				
Plan:	Sector no Financiero – Intenso				
Matriz de Nivel de Intensidad					
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)				Nivel de Intensidad del Plan de Acción Intenso Medio Leve
	Intermedia (2)	X			
	Baja (1)				
		A	B	C	
		Categoría de Riesgos			
Definición y planificación cronológica del plan de acción					

Condiciones		Plazo de implementación
El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberá presentar Copia de la Viabilidad Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) de los proyectos a ser financiados, según corresponda. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberá presentar el Plan de Gestión Ambiental de los proyectos a ser financiados, según corresponda.		Condición previa al primer desembolso de obra del proyecto que aplique.
SENARA deberá presentar el Plan de Reasentamiento para aquellos proyectos a ser financiados, que así lo requieran. Cada institución deberá requerir la incorporación en los informes de la Supervisión externa a contratar un apartado referente a los compromisos ambientales y sociales, y el estado del cumplimiento de las medidas mitigación establecidas en el EIA.		
Mantener vigentes los permisos y/o autorizaciones necesarias y requeridas por la legislación ambiental y social nacional aplicable, para la adecuada ejecución y operación del Programa. Cumplir con las disposiciones de la resolución de SETENA requeridas conforme la Viabilidad Ambiental, cuando aplique. Presentar evidencia de la implementación del Plan de Gestión Ambiental, Plan de Reasentamiento, mecanismo de consultas y denuncias ambientales y sociales.		Condición General
Recomendaciones		
Capacitar a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.		
Seguimiento al Plan de Acción		
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Nombre	Director de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos del SENARA y el Director de la UEN Ambiental del AyA.
	Cargo	Especialistas Ambientales del SENARA, Coordinador del proyecto en AyA
	Institución	SENARA e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Método de informe del cliente al BCIE	▪ Copia de la Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA del proyecto que corresponda ▪ Cuando corresponda presentar los permisos requeridos para la construcción de las obras. ▪ Copia del Plan de Gestión Ambiental del proyecto que corresponda. ▪ Copia del Plan de Reasentamiento para el proyecto SENARA.	

	▪ Contrato de la Supervisión externa que incluya la obligación de incorporar en los informes, la actualización y seguimiento de los compromisos ambientales y sociales. ▪ Informes de avance y seguimiento del Regente ambiental y de la supervisión externa. ▪ Cuestionario SIEMAS
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1. Una vez alcanzado el 80% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual.

ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.

ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.

- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ARTÍCULO 2- Establecimiento de convenios interinstitucionales para transferencia de fondos.

Autorízase al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento para que suscriban un convenio subsidiario con el Ministerio de Hacienda, a efectos de definir los mecanismos y operativa de la transferencia de fondos en el periodo de ejecución, asimismo se autorizan los aportes institucionales para apoyar el pago de la carga financiera del servicio de la deuda de acuerdo a la generación de ingresos que el proyecto aporte a cada una de las instituciones.

ARTÍCULO 3- Procedimientos de contratación administrativa.

Exceptúense de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, contratación de obras o servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas con las Políticas de Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política para efectos de cualquier contratación requerida, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo N.º 2198. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa establecidos en la legislación ordinaria serán de aplicación obligatoria y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.

ARTÍCULO 4- Administración de los recursos conforme al principio de caja única.

Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N.º 2198 serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento del principio de caja única. La Tesorería Nacional procederá de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados en una cuenta en caja única a favor de los Organismos Ejecutores, conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo N.º 2198 aprobado por esta ley.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos.

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el

Contrato de Préstamo N.º 2198, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Asimismo, las adquisiciones de bienes y servicios que se lleven a cabo en la ejecución e implementación del programa, no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos de carácter nacional. La presente exoneración no rige para los contratos suscritos con terceros.

ARTÍCULO 6- Coordinación para permisos y relocalización de servicios públicos.

Para la ejecución del Programa el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento actuarán como organismos ejecutores del préstamo coordinarán con las instituciones los permisos respectivos; asimismo, será responsabilidad de las instituciones realizar la relocalización de los servicios públicos que correspondan, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Una vez concluidos los diseños definitivos de las obras y para facilitar su programación, los ejecutores, según corresponda comunicarán a la entidad prestataria del servicio público competente los diseños de la obra, o bien, la solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas, de conformidad con las coordinaciones previas. Lo anterior para que las entidades prestatarias de servicios públicos procedan con las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado en la comunicación.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar en el marco del programa serán asumidos por las instituciones prestatarias del servicio. Previa aceptación los organismos ejecutores y con la debida justificación de la institución pública los costos podrán ser asumidos por estos de forma excepcional.

Teniendo presente el interés público que tiene para el país que cada entidad pública interviniente en este programa aporte los recursos necesarios para el debido cumplimiento de lo anterior, se autoriza a todas las entidades responsables de la relocalización de los servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, así como la modificación de las partidas presupuestarias. Las obras de relocalización necesarias para este programa se realizarán utilizando procedimientos ágiles establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7- Ejecución del proyecto.

Autorízase al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento para que contrate personal bajo la modalidad por tiempo determinado, cuyos honorarios y remuneraciones estén vinculados a parámetros de gestión por resultados.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

María del Rocío Aguilar Montoya
Ministra de Hacienda

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia, Exp. (20.935)

1 vez.—Solicitud N° 140145.—(IN2019317299).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41556-MP EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 8) del artículo 140 Y 146 de la Constitución Política, los artículos 13, 25, 27, 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y la Ley General de Control Interno, N° 8292, del 31 de julio de 2002 y el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a Fiscalización, N° M-1-2002-CO-DDI.

CONSIDERANDO

- I. Que en materia de viáticos la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia se rigen por lo establecido en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado, Ley N°3462, del 26 de noviembre de 1964 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, N° R-DC-111-2001, del 22 de mayo de 2001.
- II. Que dicho reglamento estipula que no podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José cuando, en funciones de su cargo deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial, así como en aquellos casos en que el ente público tenga oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando estos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional.
- III. Que a pesar de las limitaciones anteriores, el Reglamento en mención faculta a los entes públicos para que por vía de excepción regulen aquellas situaciones especiales en las cuales a criterio razonado de la Administración se justifique el reconocimiento y pago de viáticos.
- IV. Que es indispensable para la Presidencia de la República, el Ministerio de la Presidencia de todos sus programas presupuestarios, disponer de un “Reglamento especial”, que permita reconocer el pago de viáticos a los funcionarios que en virtud de las labores que desempeñan, deban realizarlas dentro del Gran Área Metropolitana de San José, así como en aquellos casos en que uno de sus programas presupuestarios cuente con oficinas regionales.
- V. Que en virtud de la particularidad de las funciones que desempeñan los programas presupuestarios, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y Unidad Especial de Intervención, se vuelve necesario reconocer el pago de viáticos en los operativos que se desarrollen dentro de la Gran Área Metropolitana de San José y en la cercanía de las sedes regionales.

- VI. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento N° R-DC-111-2011, se procede a regular de manera previa, formal y general, las situaciones especiales que justifican el reconocimiento y pago de viáticos por excepción.
- VII. Que el Decreto Ejecutivo N°40420, denominado “*Reglamento para el pago de viáticos para los funcionarios de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia*”, venció el día 31 de diciembre de 2018. No obstante, persiste la necesidad de reconocer a los funcionarios de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y de la Unidad Especial de Intervención, el pago de viáticos en virtud de las labores que desempeñan dentro del Gran Área Metropolitana de San José, razón por la cual deviene necesario emitir el presente reglamento.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS PARA LOS FUNCIONARIOS
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°-Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular el pago de viáticos de los funcionarios de la Presidencia de la Republica, el Ministerio de la Presidencia y de todos sus programas presupuestarios, en cuanto a la excepción de la limitación territorial para el pago de viáticos establecida en los artículos 16 y 24 del Reglamento N° RDC- 111-2011.

Artículo 2°- Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las disposiciones específicas a que deberán someterse las erogaciones que por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia y de sus programas presupuestarios, para el cumplimiento de sus funciones en el interior del país. No obstante, lo no dispuesto por este Reglamento se regirá por lo establecido en el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República".

Artículo 3°- Asignaciones tarifarias. Las tarifas que se reconocen para los servicios de alimentación, hospedaje, transporte y otros gastos menores, son las establecidas por la Contraloría General de la República. El incremento de las tarifas se hará de acuerdo a las variaciones y modificaciones establecidas en el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos.

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS EXCEPCIONALES

Artículo 4º- Autorización para el pago de viáticos excepcionales. De acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 24 del Reglamento N° R-DC-111-2011 se autoriza a pagar viáticos por excepción territorial, cuando, a partir de un perímetro de cien metros de distancia de la sede central o regional de trabajo o del domicilio del funcionario, este requiera realizar funciones propias de su cargo, dentro del Área Metropolitana de San José o en la cercanía de las sedes regionales, siempre que existan situaciones razonablemente justificadas y autorizadas por el Director del programa presupuestario correspondiente.

Artículo 5º-Requisitos para reconocer la disminución de los límites territoriales. Para autorizar el pago de viáticos por excepción territorial, los funcionarios responsables de autorizar y pagar viáticos deben velar porque se cumplan las siguientes condiciones:

A. Para el Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la República: Programas presupuestarios: 021, 034 y 027.

- 1) Que el funcionario deba acompañar en la celebración de eventos oficiales a los máximos jerarcas, específicamente el Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministro de la Presidencia y sus Viceministros, así como a la Primera Dama.
- 2) Que la actividad se desarrolle dentro de los parámetros de hora, de los tiempos de comida, reconocidos en el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos" de la Contraloría General de la República.
- 3) Que en el formulario de liquidación de viáticos, se expongan las razones excepcionales, para que el Departamento Financiero correspondiente reconozca los gastos como viáticos excepcionales.
- 4) Que la autorización se realice para cada gira en particular.

B. Para los programas presupuestarios: 041, 042 y UPP.

- 1) Que las funciones que realiza el funcionario, sean necesarios para el cumplimiento de operativos de importancia para la Administración.
- 2) Que el funcionario deba realizar labores fuera de su horario normal de trabajo.
- 3) Que en el formulario de liquidación de viáticos, se expongan los criterios que justifican la excepción territorial, por ejemplo: la particularidad de las funciones que desempeñen los funcionarios, la importancia de la actividad a celebrar, la facilidad de traslado y/o acceso a los servicios, la ubicación geográfica, entre otras. El Director del programa presupuestario correspondiente deberá procurar que al redactar dicha autorización, lo haga de forma que no haya dudas de las razones de mérito, conveniencia u oportunidad que motivan la autorización.

- 4) Que la autorización por cualquiera de las anteriores condiciones se realice para cada gira en particular.

Artículo 6°- Del medio de pago. Se autoriza a los despachos de la Presidencia de la República, del Ministerio de la Presidencia y sus Programas Presupuestarios, a utilizar el medio de pago que mejor se ajuste a sus necesidades, ya sea "reserva de contenido presupuestario", "adelanto de dinero" o "tarjeta institucional". Para lo cual deberá coordinar de previo con el Departamento Financiero el medio de pago que utilizarán todos los funcionarios de su despacho.

Artículo 7°- Limitaciones al uso de dineros para viáticos. Se establecen las siguientes limitaciones para el uso de los dineros de viáticos:

- a) La utilización del dinero entregado al funcionario para el pago de viáticos es a título personal. El funcionario tiene prohibido utilizar el dinero para otros fines que no sean la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores
- b) Los bienes y servicios que se cancelen con dineros de viáticos, deben ser únicamente para los gastos que genere el funcionario en estricto cumplimiento de sus funciones. En caso que el funcionario utilice el dinero para beneficio personal, y fuera de los horarios permitidos, el funcionario deberá reembolsar a la Administración el dinero, en el plazo de 3 días hábiles posteriores al regreso, al lugar de trabajo.

Artículo 8°- Incumplimiento de las obligaciones. En caso de que el funcionario incumpla con las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, la Administración podrá aplicar el procedimiento disciplinario según corresponda.

Artículo 9°- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, el catorce de enero del dos mil diecinueve.

Carlos Alvarado Quesada

Rodolfo Piza Rocafort

Ministro de la Presidencia

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 0309-E10-2019.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José,

a las quince horas del catorce de enero de dos mil diecinueve. Exp. Nº 379-2018

Liquidación de gastos permanentes del partido Renovación Costarricense (PRC) correspondientes al trimestre julio-setiembre 2018.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º DGRE-983-2018 del 22 de noviembre de 2018, recibido en la Secretaría del Despacho el 26 de esos mismos mes y año, el señor Héctor Fernández Masís, jerarca de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LT-PRC-14-2018 del 19 de noviembre de 2018, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACION TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RENOVACIÓN COSTARRICENSE (PRC), PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO Y EL 30 DE SETIEMBRE DE 2018”* (folios 1 a 9).

2.- En auto de las 14:15 horas del 26 de noviembre de 2018, el Magistrado instructor confirió audiencia a las autoridades del PRC para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 17).

3.- En escrito del 30 de noviembre de 2018, recibido el 3 de diciembre de ese mismo año en la Secretaría de este Tribunal, la señora Mavis Calderón Fernández, Tesorera del PRC, manifestó que el rechazo de los gastos (razón de objeción O-01) resulta improcedente, dado que con el cheque n.º 4788 del 25 de abril de 2018 se dio

apertura a la caja chica con que se cancelaron esos gastos, por lo que solicita su reconocimiento. Asimismo, solicitó, en caso de que se aceptara la objeción, que se declare firme el fallo, pues no presentarían recurso de reconsideración (folios 22 a 24).

4.- Por auto de las 11:35 horas del 7 de diciembre de 2018, el Magistrado Instructor remitió el asunto al DFPP, para que se refiriera a la oposición formulada e indicara si el PRC había acreditado la publicación prevista en el artículo 135 del Código Electoral (folio 35).

5.- Por oficio n.º DFPP-954-2018 del 17 de diciembre de 2018, el DFPP recomendó la aprobación de los gastos asociados a la razón de objeción O-01 por un monto de ¢107.714,00. Asimismo, indicaron que no han recibido comunicación alguna, ni tienen conocimiento de que el PRC haya realizado las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral (folios 47 a 49).

6.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y

CONSIDERANDO

I.- **Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Siguiendo la letra del texto constitucional, una parte de esta debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.- Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes: **1)** que el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación y organización, la suma de **¢196.858.951,00**, distribuida de la siguiente manera: **¢168.219.743,31** están destinados para gastos de organización y **¢28.639.207,69** para gastos de capacitación (ver la resolución n.º 7402-E10-2018 de las 09:30 horas del 26 de octubre de 2018, referida a la liquidación de gastos permanentes, correspondientes al trimestre abril-junio 2018, agregada a folios 43 a 46); **2)** que el PRC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2018, por un monto total de **¢905.636,24** (folios 3 vuelto y 6 vuelto); **3)** que, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos de organización política por la suma de **¢797.922,24** (folios 4 y 8 vuelto); **4)** que producto de la revisión de la oposición presentada por el PRC al informe del DFPP, el citado Departamento reconsideró gastos por la suma de

₡107.714,00, los cuales corresponden a los documentos números 1 y 281639, con cargo a la reserva de organización (folios 47 a 49); **5)** que el PRC no acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de julio 2017 y el 30 de junio de 2018 (folios 3 vuelto, 8 y 49); **6)** que el PRC no registra multas acordadas en firme y que estén pendientes de cancelación, de conformidad con los numerales 287, 288 y 300 del Código Electoral (folio 3 vuelto); y, **7)** que el PRC se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social (folios 3 vuelto, 8 vuelto y 50).

III.- Resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PRC, correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2018. De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PRC, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PRC. De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 7402-E10-2018 (visible a folios 43 a 46), el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos futuros la suma de **₡196.858.951,00**, de los cuales **₡168.219.743,31** son para gastos de organización política y **₡28.639.207,69** para gastos de capacitación.

2.- Gastos de organización reconocidos al PRC. De conformidad con lo expuesto, el PRC tiene en reserva la suma de **₡168.219.743,31** para el reembolso de gastos de organización y presentó una liquidación por **₡905.636,24** para justificar los

gastos que realizó del 1.º de julio al 30 de setiembre de 2018. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡797.922,24**. Sin embargo, a esa cantidad deben sumarse **₡107.714,00**, que corresponden al monto que fuera reconsiderado por el DFPP (folios 47 a 49), con lo cual el monto validado asciende a **₡905.636,24**, suma que, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política.

3).- Gastos de capacitación. Debido a que, de conformidad con el informe rendido por el Registro Electoral, al PRC no se le aprobaron en esta ocasión gastos de capacitación, el monto reservado en este rubro se mantiene en **₡28.639.207,69**.

IV.- Sobre la procedencia de ordenar la retención de los recursos por la omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas pendientes de cancelación.

De otra parte, según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PRC no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social.

Finalmente, debe indicarse que no consta que el PRC haya realizado la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período comprendido entre el 1º de julio 2017 y el 30 de junio de 2018.

En efecto, este Tribunal en el auto de las 11:35 horas del 7 de diciembre de 2018, le solicitó al DFPP que indicara si el PRC había cumplido con esa obligación y el citado Departamento, en el oficio n.º DFPP-954-2018 del 17 de diciembre de 2018,

indicó que “no ha recibido comunicación alguna de la agrupación política ni ha tenido conocimiento de la publicación referida”. Por ese motivo, los montos liquidados por el PRC quedarán retenidos hasta tanto la agrupación satisfaga apropiadamente este requisito.

V.- Monto por reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PRC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del periodo comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de setiembre de 2018, asciende a la suma de **₡905.636,24** con cargo a la reserva para gastos de organización.

VI.- Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRC. Teniendo en consideración que los gastos reconocidos al PRC por **₡905.636,24** corresponden al rubro de organización, procede deducir esa cantidad de la reserva específica establecida a favor del PRC.

Producto de esta operación, la citada agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **₡195.953.314,76**, de los cuales **₡167.314.107,07** están destinados para gastos de organización y **₡28.639.207,69** para gastos de capacitación.

VII.- Sobre la firmeza de esta resolución. En virtud de que el PRC, en su escrito del 30 de noviembre de 2018 (folios 22 a 24), señaló que en caso de aceptarse su oposición “*procedemos a allanarnos de la resolución final (...) por lo que no se interpondría ningún recurso posterior*”, procede declarar firme este fallo.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Renovación Costarricense, cédula jurídica n.º 3-110-190890, la suma de **₡905.636,24**

(novecientos cinco mil seiscientos treinta y seis colones con veinticuatro céntimos), que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de setiembre de 2018. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el PRC ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar el monto aprobado.** Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **₡195.953.314,76** (ciento noventa y cinco millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos catorce colones con setenta y seis céntimos), para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese al partido Renovación Costarricense, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

vez.—Solicitud N° 138366.—(IN2019312025).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, notifica mediante la presente publicación a los propietarios de inmuebles que a continuación se indican, las valoraciones realizadas por la Unidad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad en el Cantón de Desamparados, en virtud de no poseer domicilio fiscal donde notificar la actuación de la Administración, lo anterior en cumplimiento del artículo 137, inciso d, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales: (según tabla adjunta).

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
1-1006-147	JORGE MURILLO SAENZ	AV-0013-2016	74193-B-000	100.00%	170,703,881.31	¢170,703,881.31
1-599-318	DIGNA LIA ROJAS FALLAS	AV-0450-2016	174494-004	50.00%	17,073,216.00	¢8,536,608.00
1-1160-673	MARIANELA BONILLA RAMIREZ	AV-0044-2017	004921-F-002	50.00%	20,936,704.50	¢10,468,352.25
1-526-948	NELSIE ISABEL GUADALUPE ANGULO PICADO	AV-0321-2017	492641-000	100.00%	9,786,420.00	¢9,786,420.00
1-457-501	FLORIBETH AMADOR ARIAS	AV-0343-2017	476250-000	100.00%	9,271,500.00	¢9,271,500.00
6-254-468	OSCAR ROBERTO CASTRO PEÑA	AV-0373-2017	256644-000	100.00%	45,930,380.50	¢45,930,380.50
1-713-237	OLDEMAR SANCHEZ QUESDA	AV-0442-2017	492657-001	50.00%	29,922,579.00	¢14,961,289.50
1-1585-443	MARIA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS	AV-0443-2017	492657-003	25.00%	29,922,579.00	¢7,480,644.75
1-1779-557	VALERIA SANCHEZ VILLALOBOS	AV-0444-2017	492657-004	25.00%	29,922,579.00	¢7,480,644.75
1-289-720	MARIA LUISA ROJAS CORDOBA	AV-0516-2017	183469-002	100.00%	22,761,150.00	¢22,761,150.00
1-240-770	ELIZABETH JIMENEZ FERNANDEZ	AV-0542-2017	128884-002	20.00%	9,102,427.00	¢1,820,485.40
1-240-770	ELIZABETH JIMENEZ FERNANDEZ	AV-0543-2017	128884-003	20.00%	9,102,427.00	¢1,820,485.40
1-240-770	ELIZABETH JIMENEZ FERNANDEZ	AV-0544-2017	128884-004	20.00%	9,102,427.00	¢1,820,485.40
1-279-430	VIRGINIA JIMENEZ FERNANDEZ	AV-0545-2017	128884-005	20.00%	9,102,427.00	¢1,820,485.40
8-063-841	PABLO ANDRES ORELLANA CASTILLO	AV-0578-2017	155381-A-000	100.00%	32,809,950.00	¢32,809,950.00
3-101-141510	INVERSIONES DELGASER S.A.	AV-0597-2017	256648-000	100.00%	26,346,730.00	¢26,346,730.00
5-070-659	OLGA GUTIERREZ CONTRERAS	AV-0611-2017	303762-001	9.09%	15,401,142.00	¢1,400,103.82
1-1011-486	JUAN PABLO ARAYA JIMENEZ	AV-0667-2017	344366-003	50.00%	32,297,200.00	¢16,148,600.00
1-1025-761	NEVAY TENORIO UMAÑA	AV-0668-2017	344366-004	50.00%	32,297,200.00	¢16,148,600.00
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0739-2017	538247-001	33.33%	29,451,332.02	¢9,817,110.67
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0740-2017	538247-002	33.33%	29,451,332.02	¢9,817,110.67
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0741-2017	538247-003	33.33%	29,451,332.02	¢9,817,110.67

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0742-2017	109463-000	100.00%	20,791,559.56	¢20,791,559.56
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0743-2017	115358-000	100.00%	18,111,805.37	¢18,111,805.37
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0744-2017	145171-000	100.00%	26,020,677.24	¢26,020,677.24
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0745-2017	538248-001	33.33%	17,189,979.61	¢5,729,993.20
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0746-2017	538248-002	33.33%	17,189,979.61	¢5,729,993.20
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0747-2017	538248-003	33.33%	17,189,979.61	¢5,729,993.20
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0748-2017	613632-000	100.00%	29,988,849.21	¢29,988,849.21
1-599-210	MAURO DE JESUS FERNANDEZ SANDI	AV-0749-2017	613633-000	100.00%	42,641,799.27	¢42,641,799.27
7-091-918	KIRSSA NAVARRETE ALVAREZ	AV-0771-2017	101172-000	100.00%	156,238,108.00	¢156,238,108.00
1-633-446	LUISA MYRIAM ABARCA PICADO	AV-0778-2017	492542-000	100.00%	51,679,040.00	¢51,679,040.00
6-070-573	NURIA SOLORZANO VILLAREAL	AV-0785-2017	217586-000	100.00%	55,940,952.50	¢55,940,952.50
1-467-854	LIBIA MARIA AGUILAR MORALES	AV-0887-2017	546833-000	100.00%	59,027,640.00	¢59,027,640.00
1-455-417	SAUL SEGURA UREÑA	AV-0933-2017	331976-001	50.00%	36,534,837.50	¢18,267,418.75
1-455-417	SAUL SEGURA UREÑA	AV-0934-2017	331976-002	50.00%	36,534,837.50	¢18,267,418.75
1-755-717	MAINOR JIMENEZ RIVERA	AV-0935-2017	225286-000	100.00%	31,757,688.00	¢31,757,688.00
1-465-559	MARTA GUISELLE UREÑA BOZA	AV-0936-2017	379146-000	100.00%	27,510,582.00	¢27,510,582.00
1-984-335	JOSE ANTONIO LOPEZ FALLAS	AV-0940-2017	270151-000	100.00%	102,410,500.00	¢102,410,500.00
1-660-225	ANA PATRICIA ARGUEDAS SANCHEZ	AV-0960-2017	327767-000	100.00%	56,931,050.00	¢56,931,050.00
1-390-111	YAMILETTE TORRES PICADO	AV-0978-2017	108760-000	100.00%	31,440,100.00	¢31,440,100.00
3-101-638808	SOCIEDAD TECNICA H C S.A.	AV-0986-2017	006096-F-000	100.00%	11,937,500.00	¢11,937,500.00
1-333-001	MARCO TULIO VALVERDE MONGE	AV-0003-2018	210095-000	100.00%	42,417,480.00	¢42,417,480.00
1-163-082	EDWIN MUÑOZ MORA	AV-0015-2018	166440-002	50.00%	119,154,360.00	¢59,577,180.00
1-519-894	SONIA ZUÑIGA RODRIGUEZ	AV-0016-2018	166440-003	50.00%	119,154,360.00	¢59,577,180.00
2-297-701	MARLEN BOLAÑOS SANCHO	AV-0019-2018	166424-000	100.00%	25,040,700.00	¢25,040,700.00
1-1459-728	JONATHAN ARIAS FALLAS	AV-0024-2018	254493-000	100.00%	54,051,412.00	¢54,051,412.00
1-836-791	RAMON ROBERTO VALVERDE UREÑA	AV-0026-2018	405881-001	50.00%	23,277,612.00	¢11,638,806.00
1-836-791	RAMON ROBERTO VALVERDE UREÑA	AV-0027-2018	405881-002	50.00%	23,277,612.00	¢11,638,806.00
1-1358-553	ALDO DONATO ZUÑIGA	AV-0028-2018	405883-000	100.00%	25,952,784.00	¢25,952,784.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
PASAPORTE C168936	JAQUELINE DEL CARMEN DOÑA HERNANDEZ	AV-0030-2018	158013-001	50.00%	34,332,011.00	¢17,166,005.50
1-716-130	AURORA PATRICIA ROJAS GAMBOA	AV-0037-2018	148667-000	100.00%	63,048,760.00	¢63,048,760.00
1-449-048	FERNANDO ANTONIO ACON LOBO	AV-0046-2018	416521-000	100.00%	34,775,616.50	¢34,775,616.50
1-917-656	KAREN ADRIANA GUTIERREZ CHACON	AV-0048-2018	395037-000	100.00%	18,375,459.00	¢18,375,459.00
1-566-490	JAIME AURELIANO DEL SOCORRO CAMPOS SANCHEZ	AV-0055-2018	412279-000	100.00%	29,711,297.50	¢29,711,297.50
1-1023-770	MONICA PATRICIA GAMBOA POVEDA	AV-0087-2018	166432-002	50.00%	54,148,340.00	¢27,074,170.00
1-1023-770	MONICA PATRICIA GAMBOA POVEDA	AV-0088-2018	166432-003	50.00%	54,148,340.00	¢27,074,170.00
3-101-191862	CONSORCIO ERLI DE SAN JOSE S.A.	AV-0091-2018	411728-000	100.00%	45,386,094.00	¢45,386,094.00
1-391-204	ELSA LIDIA MORA BADILLA	AV-0111-2018	285860-000	100.00%	19,439,997.00	¢19,439,997.00
1-915-629	ERIKA PRISCILLA CALDERON CERDAS	AV-0120-2018	492543-000	100.00%	20,647,924.50	¢20,647,924.50
8-100-778	LESBIA INES MOLINA LOPEZ	AV-0127-2018	240028-001	33.33%	37,225,400.00	¢12,408,466.67
8-073-023	ILEANA AZUCENA MOLINA LOPEZ	AV-0128-2018	240028-002	33.33%	37,225,400.00	¢12,408,466.67
CEDULA RESIDENCIA 27010332642567	LESBIA INES MOLINA LOPEZ	AV-0129-2018	240028-003	33.33%	37,225,400.00	¢12,408,466.67
1-399-1064	RAFAEL ANGEL ARGUEDAS MARIN	AV-0130-2018	239992-000	100.00%	52,739,094.00	¢52,739,094.00
PASAPORTE 9000029292	ILEANA AZUCENA MOLINA LOPEZ	AV-0133-2018	240078-002	33.33%	48,132,450.00	¢16,044,150.00
1-609-876	WALTER LOBO MADRIGAL	AV-0135-2018	161593-000	100.00%	120,054,170.00	¢120,054,170.00
1-898-317	EVELYN ANA CHINCHILLA SOLANO	AV-0136-2018	145179-001	50.00%	55,344,780.00	¢27,672,390.00
1-609-876	WALTER LOBO MADRIGAL	AV-0137-2018	145179-002	50.00%	55,344,780.00	¢27,672,390.00
2-132-660	NORA MARIN VALVERDE	AV-0149-2018	195382-000	100.00%	67,740,840.00	¢67,740,840.00
7-036-383	LEEROY LINCOLN LOUIS EDWARDS	AV-0164-2018	208073-000	100.00%	25,826,000.00	¢25,826,000.00
1-807-863	ANA MARIA DIAZ CORDERO	AV-0166-2018	513669-000	100.00%	22,032,727.50	¢22,032,727.50
1-807-863	ANA MARIA DIAZ CORDERO	AV-0167-2018	208071-000	100.00%	52,476,840.00	¢52,476,840.00
1-1408-504	DANIELA MOYA VARGAS	AV-0173-2018	204514-000	100.00%	42,728,620.00	¢42,728,620.00
2-265-752	GOERING EDUARDO CARBALLO VARGAS	AV-0176-2018	268260-001	50.00%	29,376,000.00	¢14,688,000.00
5-142-419	MIREYA GONZALEZ OBANDO	AV-0177-2018	268260-002	50.00%	29,376,000.00	¢14,688,000.00
5-140-829	OLDEMAR CHAN CHEN	AV-0178-2018	268250-001	50.00%	34,946,340.00	¢17,473,170.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
1-397-288	BERNARDITA VALVERDE VEGA	AV-0179-2018	268250-002	50.00%	34,946,340.00	¢17,473,170.00
1-276-606	ANABELLE MADRIGAL JIMENEZ	AV-0189-2018	217584-000	100.00%	39,689,900.00	¢39,689,900.00
1-1303-228	KARLA VILCHEZ RAMIREZ	AV-0190-2018	217556-002	50.00%	42,279,328.00	¢21,139,664.00
1-1184-431	MICHAEL ALBERTO MONGE ARIAS	AV-0191-2018	217556-001	50.00%	42,279,328.00	¢21,139,664.00
7-052-1395	OLGA IRENE MOSCOSO BENAVIDES	AV-0213-2018	217912-002	100.00%	30,973,060.00	¢30,973,060.00
3-199-618	ENNA MARIA VALVERDE FALLAS	AV-0215-2018	217964-008	12.50%	39,815,860.00	¢4,976,982.50
3-199-618	ENNA MARIA VALVERDE FALLAS	AV-0216-2018	217964-010	12.50%	39,815,860.00	¢4,976,982.50
3-199-618	ENNA MARIA VALVERDE FALLAS	AV-0217-2018	217964-012	12.50%	39,815,860.00	¢4,976,982.50
3-199-618	ENNA MARIA VALVERDE FALLAS	AV-0218-2018	217964-014	12.50%	39,815,860.00	¢4,976,982.50
6-103-476	LUZ MARIA LACAYO GARCIA	AV-0219-2018	217962-000	100.00%	25,325,350.00	¢25,325,350.00
1-409-595	SANDRA MARIA BLANCO GARCIA	AV-0221-2018	217958-000	100.00%	29,718,750.00	¢29,718,750.00
6-222-715	LUIS ARTURO JUAREZ PEREZ	AV-0222-2018	195144-000	100.00%	25,747,730.00	¢25,747,730.00
1-823-107	JOSE FELIX JAEN ESPINOZA	AV-0223-2018	195190-000	100.00%	23,829,150.00	¢23,829,150.00
1-321-439	MARIA CECILIA MORALES NUÑEZ	AV-0227-2018	227784-000	100.00%	30,780,000.00	¢30,780,000.00
3-273-668	ALBERTO CRUZ CAMACHO	AV-0238-2018	219063-000	100.00%	37,407,800.00	¢37,407,800.00
5-131-095	JUSTINA CHAVARRIA SERRANO	AV-0246-2018	217634-000	100.00%	40,393,502.00	¢40,393,502.00
1-700-179	LUIS DIEGO DE JESUS GAMEZ GARCIA	AV-0248-2018	217630-000	100.00%	39,197,460.00	¢39,197,460.00
1-527-942	JENNY QUESADA DIAZ	AV-0249-2018	217632-000	100.00%	39,019,100.00	¢39,019,100.00
4-108-556	JOSE FRANCISCO GONZALEZ QUIROS	AV-0250-2018	217636-000	100.00%	29,462,427.50	¢29,462,427.50
1-786-701	ZAIDA MARIA HIDALGO JIMENEZ	AV-0252-2018	217568-000	100.00%	57,409,430.00	¢57,409,430.00
6-183-282	MIRIAM BRICEÑO CASTILLO	AV-0254-2018	204388-002	50.00%	31,020,970.00	¢15,510,485.00
CEDULA RESIDENCIA 1001637285	EDWIN SCHWARTZ EDWARDS	AV-0256-2018	303060-000	100.00%	60,625,662.00	¢60,625,662.00
6-221-925	JOHNNY MATARRITA SEQUEIRA	AV-0257-2018	268182-000	100.00%	25,292,800.00	¢25,292,800.00
8-016-698	LUZMILDA ARAUZ PEREIRA	AV-0258-2018	126542-001	33.33%	29,258,550.00	¢9,752,849.02
6-090-580	ANGEL FRANCISCO BOINILLA ARAUZ	AV-0259-2018	126542-002	33.33%	29,258,550.00	¢9,752,849.02
6-097-969	LIDIETTE MAYELA BONILLA ARAUZ	AV-0260-2018	126542-003	33.33%	29,258,550.00	¢9,752,849.02
1-821-546	TATIANA MARIA UREÑA VALVERDE	AV-0264-2018	226512-001	33.33%	62,346,720.00	¢20,782,240.00
1-660-625	LUIS ALBERTO MORALES CALDERON	AV-0272-2018	217558-000	100.00%	41,106,037.00	¢41,106,037.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
6-113-783	SADIE SOLIS HERRERA	AV-0273-2018	230582-000	100.00%	34,558,908.00	¢34,558,908.00
9-050-106	OLGA LIDIA AGUILAR MADRIGAL	AV-0274-2018	235076-000	100.00%	61,674,470.00	¢61,674,470.00
1-463-688	MARIA ELENA RIVERA ARAYA	AV-0275-2018	230596-000	100.00%	30,804,865.00	¢30,804,865.00
2-459-453	JOSE DANIEL GONZALEZ QUESADA	AV-0276-2018	230540-000	100.00%	49,880,755.00	¢49,880,755.00
8-030-193	BETTY MARINA AGUIRRE ESCOBAR	AV-0284-2018	226498-000	100.00%	45,106,960.50	¢45,106,960.50
1-1020-348	GUSTAVO ARNOLDO PANIAGUA FERNANDEZ	AV-0286-2018	226502-000	100.00%	52,861,588.00	¢52,861,588.00
7-103-553	ELKEI MARTINEZ BRENES	AV-0293-2018	217574-004	50.00%	38,584,395.00	¢19,292,197.50
1-748-685	JUAN LUIS MATARRITA THOMPSON	AV-0294-2018	217574-005	50.00%	38,584,395.00	¢19,292,197.50
1-337-211	JOSE ISSAC MARIN ZELEDON	AV-0295-2018	204373-000	100.00%	39,583,690.00	¢39,583,690.00
9-020-871	ROSIBEL CORRALES ARLEY	AV-0308-2018	268224-002	33.33%	28,777,200.00	¢9,592,400.00
1-505-936	ALVARO JESUS CORRALES ARLEY	AV-0309-2018	292386-001	50.00%	38,192,208.00	¢19,096,104.00
1-505-936	ALVARO JESUS CORRALES ARLEY	AV-0310-2018	085357-B-000	100.00%	24,518,286.07	¢24,518,286.07
1-505-936	ALVARO JESUS CORRALES ARLEY	AV-0311-2018	263474-005	5.73%	68,099,284.00	¢3,902,088.97
7-034-441	BRENDA LUISE DIXON DIXON	AV-0315-2018	292472-001	100.00%	32,002,784.00	¢32,002,784.00
3-101-135935	INVERSIONES VINDAS Y ARCE S.A.	AV-0321-2018	488160-000	100.00%	56,483,910.00	¢56,483,910.00
3-101-135935	INVERSIONES VINDAS Y ARCE S.A.	AV-0322-2018	488161-000	100.00%	56,483,910.00	¢56,483,910.00
3-101-135935	INVERSIONES VINDAS Y ARCE S.A.	AV-0323-2018	488631-000	100.00%	60,982,822.00	¢60,982,822.00
3-101-135935	INVERSIONES VINDAS Y ARCE S.A.	AV-0324-2018	216686-000	100.00%	48,737,950.00	¢48,737,950.00
5-263-877	SILENY QUIROS ROJAS	AV-0326-2018	368611-000	100.00%	21,610,928.00	¢21,610,928.00
3-101-469706	DE BOUCHE A OREILLE S.A.	AV-0327-2018	226415-000	100.00%	56,518,050.00	¢56,518,050.00
6-101-1439	ELISA VELAZQUEZ AGUILAR	AV-0332-2018	292474-000	100.00%	28,883,053.50	¢28,883,053.50
1-441-762	MARIA MAYELA ORTEGA AGUILAR	AV-0333-2018	292478-000	100.00%	33,606,180.00	¢33,606,180.00
1-558-474	MARITZA MARLENE AGÜERO GUTIERREZ	AV-0334-2018	292394-000	100.00%	43,598,760.00	¢43,598,760.00
CEDULA DE RESIDENCIA 1168505234080	HILDEBRANDO ROMAN GUERRERO REYES	AV-0335-2018	328224-005	50.00%	29,903,160.00	¢14,951,580.00
CEDULA DE RESIDENCIA 1168505234080	HILDEBRANDO ROMAN GUERRERO REYES	AV-0336-2018	268282-003	50.00%	26,462,290.00	¢13,231,145.00
1-312-288	NORMA AYMEICH MATUTE	AV-0337-2018	328224-004	50.00%	29,903,160.00	¢14,951,580.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
1-312-288	NORMA AYMEICH MATUTE	AV-0338-2018	268282-002	50.00%	26,462,290.00	¢13,231,145.00
3-101-291070	CONSULTORES FINANACIEROS COFIN S.A.	AV-0340-2018	217624-000	100.00%	40,231,520.00	¢40,231,520.00
7-034-720	MARVA STEWART NUÑEZ	AV-0341-2018	339211-004	50.00%	23,309,141.50	¢11,654,570.75
7-024-754	MERVIN ALVERTON HENRY WHITE	AV-0342-2018	339211-005	50.00%	23,309,141.50	¢11,654,570.75
7-106-471	WAYNE EVANS NELSON	AV-0343-2018	292500-004	100.00%	31,922,915.00	¢31,922,915.00
CEDULA DE RESIDENCIA 134000080114	MIRIAM DEL SOCORRO SALAZAR MORALES	AV-0346-2018	339208-000	100.00%	32,468,897.50	¢32,468,897.50
5-096-521	SAIDY ETHEL CUBILLO FLORES	AV-0347-2018	339201-000	100.00%	32,056,550.00	¢32,056,550.00
4-140-181	JAVIER ARTURO MORA LEON	AV-0348-2018	339200-000	100.00%	30,551,650.00	¢30,551,650.00
1-1151-931	WALTER BLANCO RODRIGUEZ	AV-0349-2018	292436-000	100.00%	31,246,800.00	¢31,246,800.00
3-101-447882	NCY DE NANDAYURE S.A.	AV-0350-2018	217592-000	100.00%	41,407,903.50	¢41,407,903.50
1-895-362	ANA GABRIELA MURILLO SANCHEZ	AV-0351-2018	217604-000	100.00%	46,168,600.00	¢46,168,600.00
1-1006-490	LAURA ROXANA SOLANO MEJIA	AV-0352-2018	217606-000	100.00%	47,826,100.00	¢47,826,100.00
3-101-326705	CHALECOS DE SAN PABLO CC S.A.	AV-0360-2018	146344-000	100.00%	13,841,070.00	¢13,841,070.00
1-390-956	MARIA DEL ROSARIO MARIN CAMBRONERO	AV-0362-2018	292316-000	100.00%	38,928,356.00	¢38,928,356.00
1-395-661	MAYENNI PICADO CAMBRONERO	AV-0394-2018	026586-021	10.00%	710,904,000.00	¢71,090,400.00
1-338-460	JUAN JOSE CASTRO ZUÑIGA	AV-0397-2018	268392-000	100.00%	21,713,700.00	¢21,713,700.00
1-468-126	FLOR DE MARIA DIAZ ROJAS	AV-0398-2018	268394-000	100.00%	25,026,705.00	¢25,026,705.00
1-1046-121	MARCO ENRIQUE CORRALES ESPINOZA	AV-0399-2018	268414-000	100.00%	35,998,243.50	¢35,998,243.50
1-557-477	PATRICIA CHINCHILLA SEGURA	AV-0400-2018	290993-001	100.00%	71,377,358.00	¢71,377,358.00
7-053-134	EDITH MULLINS FULLER	AV-0401-2018	290995-000	100.00%	33,268,890.00	¢33,268,890.00
1-418-1327	ROSA MARITZA CUNINGHAN CYRUS	AV-0402-2018	290997-000	100.00%	25,531,000.00	¢25,531,000.00
1-1656-563	RAQUEL SOFIA BARRIENTOS CUADRA	AV-0404-2018	292330-001	50.00%	28,770,968.00	¢14,385,484.00
1-1795-566	FRANCISCO EDUARDO BARRIENTOS CUADRA	AV-0405-2018	292330-002	50.00%	28,770,968.00	¢14,385,484.00
1-569-892	OSCAR EDUARDO VIQUEZ TREJOS	AV-0408-2018	292362-000	100.00%	56,968,451.00	¢56,968,451.00
1-507-046	ROLANDO SANDOVAL VEGA	AV-0413-2018	292438-000	100.00%	25,514,195.00	¢25,514,195.00
1-1019-124	PAUL JOHATAN CARRILLO GUZMAN	AV-0414-2018	292454-000	100.00%	29,495,215.00	¢29,495,215.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
8-072-500	JILUE RODRIGUEZ CRUZ	AV-0415-2018	292462-001	50.00%	31,184,643.50	¢15,592,321.75
PASAPORTE 491880456	JOHSON DUSTIN KEITH	AV-0416-2018	292462-002	50.00%	31,184,643.50	¢15,592,321.75
2-313-490	ELSIE CHACON GUTIERREZ	AV-0418-2018	339195-000	100.00%	49,331,400.00	¢49,331,400.00
7-087-608	MARIANELA PARKS JONES	AV-0419-2018	339197-000	100.00%	19,498,500.00	¢19,498,500.00
1-1200-422	CARLOS TORRES FLORES	AV-0420-2018	292308-000	100.00%	36,494,563.00	¢36,494,563.00
2-482-833	ANDRIAN RAMIREZ AVILA	AV-0421-2018	292376-000	100.00%	33,145,725.00	¢33,145,725.00
3-102-146	MIREYA RAMIREZ CORDERO	AV-0423-2018	163397-002	100.00%	34,056,475.00	¢34,056,475.00
1-575-718	ANA LORENA BARRANTES JIMENEZ	AV-0425-2018	322656-000	100.00%	2,136,900.00	¢2,136,900.00
PASAPORTE C34228	FRANCISCA DEL ROARIO LECHADO MATUS	AV-0428-2018	231422-000	100.00%	39,126,150.00	¢39,126,150.00
9-020-871	ROSIBEL CORRALES ARLEY	AV-0429-2018	268224-001	33.33%	28,777,200.00	¢9,592,400.00
9-020-871	ROSIBEL CORRALES ARLEY	AV-0430-2018	268224-003	33.33%	28,777,200.00	¢9,592,400.00
1-667-059	ELSA MARIA CASTRO UREÑA	AV-0431-2018	391522-000	100.00%	19,367,182.00	¢19,367,182.00
1-667-059	ELSA MARIA CASTRO UREÑA	AV-0432-2018	180587-000	100.00%	55,777,306.00	¢55,777,306.00
1-503-906	YADIRA VEGA BLANCO	AV-0445-2018	359889-000	100.00%	56,828,286.00	¢56,828,286.00
4-101-1464	OSCAR ENESTO SANCHEZ CHAVES	AV-0446-2018	308598-000	100.00%	67,016,735.00	¢67,016,735.00
1-912-620	ALVARO JOSE MORA ALGUERA	AV-0447-2018	268214-000	100.00%	42,314,400.00	¢42,314,400.00
1-1224-822	EINAR RAUL HERNANDEZ DIAZ	AV-0458-2018	308556-000	100.00%	23,088,000.00	¢23,088,000.00
1-463-816	BEATRIZ MURILLO HERNANDEZ	AV-0459-2018	268206-000	100.00%	24,747,200.00	¢24,747,200.00
3-101-257868	TECNOROCAVA S.A.	AV-0460-2018	256643-000	100.00%	45,115,775.00	¢45,115,775.00
1-543-568	ALBERTO CORDOBA MORA	AV-0461-2018	210617-000	100.00%	30,856,325.00	¢30,856,325.00
1-1029-144	HELLEN TERESITA BLANDO ELIZONDO	AV-0463-2018	226510-000	100.00%	83,660,888.00	¢83,660,888.00
9-029-321	OFELIA MENDEZ CALDERON	AV-0466-2018	107288-002	100.00%	49,802,460.00	¢49,802,460.00
1-451-375	LEDA MARIA UREÑA FALLAS	AV-0469-2018	172339-000	100.00%	37,917,830.00	¢37,917,830.00
1-451-251	JORGE EMILIO SALAZAR MONGE	AV-0493-2018	208738-013	15.00%	24,704,136.00	¢3,705,620.40
1-721-203	TERESITA SALAZAR MONGE	AV-0494-2018	208738-006	10.00%	24,704,136.00	¢2,470,413.60
1-551-584	ROSA LIDIETH SALAZAR MONGE	AV-0495-2018	208738-008	5.00%	24,704,136.00	¢1,235,206.80
1-551-584	ROSA LIDIETH SALAZAR MONGE	AV-0496-2018	482740-000	100.00%	14,964,165.00	¢14,964,165.00
1-551-584	ROSA LIDIETH SALAZAR MONGE	AV-0497-2018	460502-000	100.00%	40,493,791.20	¢40,493,791.20

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
1-1568-341	DIEGO ALBERTO PORTILLA QUESADA	AV-0498-2018	217608-003	50.00%	78,848,600.00	¢39,424,300.00
1-1467-179	MARIA DANIELA CAMPOS QUESADA	AV-0499-2018	217608-004	50.00%	78,848,600.00	¢39,424,300.00
1-512-687	ELIZABETH CHINCHILLA FERNANDEZ	AV-0501-2018	107330-001	50.00%	21,238,730.00	¢10,619,365.00
1-695-302	JAUQUELINE MARIA CHINCHILLA FERNANDEZ	AV-0502-2018	107330-002	50.00%	21,238,730.00	¢10,619,365.00
9-017-864	MARIO MORA VALVERDE	AV-0511-2018	218058-005	50.00%	36,597,500.00	¢18,298,750.00
PASAPORTE 9001653425	SMITH REID LESLIE	AV-0512-2018	218058-006	50.00%	36,597,500.00	¢18,298,750.00
9-033-301	VICTOR ANIBAL MULLINS FULLER	AV-0513-2018	268284-000	100.00%	27,510,642.00	¢27,510,642.00
2-423-893	OLGA VEGA SANCHEZ	AV-0514-2018	268288-000	100.00%	27,572,010.00	¢27,572,010.00
2-423-893	OLGA VEGA SANCHEZ	AV-0515-2018	291045-001	50.00%	37,429,628.00	¢18,714,814.00
2-423-893	OLGA VEGA SANCHEZ	AV-0516-2018	291045-002	50.00%	37,429,628.00	¢18,714,814.00
1-477-169	MARIA PATRICIA QUIROS UMAÑA	AV-0518-2018	268310-000	100.00%	27,815,457.00	¢27,815,457.00
1-934-603	KHAREN VANESSA LAWRENCE FARQUHARSON	AV-0524-2018	291037-000	100.00%	28,799,550.00	¢28,799,550.00
6-103-036	ORIETA GUEVARA FULTON	AV-0528-2018	291043-000	100.00%	30,930,397.00	¢30,930,397.00
7-071-229	MAITLAND HILTON MORRINE MELBINA	AV-0530-2018	292294-000	100.00%	33,240,938.50	¢33,240,938.50
1-407-1128	LUIS ENRIQUE SANCHEZ JIMENEZ	AV-0532-2018	268234-001	50.00%	28,309,200.00	¢14,154,600.00
1-455-354	GRACE MUÑOZ BENAVIDES	AV-0533-2018	268234-002	50.00%	28,309,200.00	¢14,154,600.00
1-557-850	JAVIER ARTURO MARIN CAMBRONERO	AV-0534-2018	292556-004	100.00%	28,366,500.00	¢28,366,500.00
1-642-381	WALTER WAY CANTILLANO	AV-0535-2018	268402-001	50.00%	42,155,988.00	¢21,077,994.00
1-662-387	JOSE ANTHONY MARTINEZ CAMPOS	AV-0541-2018	204219-001	33.33%	27,085,680.00	¢9,027,657.14
1-662-387	JOSE ANTHONY MARTINEZ CAMPOS	AV-0542-2018	204219-002	33.33%	27,085,680.00	¢9,027,657.14
1-695-465	ANA GINETTE ULATE ARAYA	AV-0543-2018	204219-003	33.33%	27,085,680.00	¢9,027,657.14
5-092-422	CRISTINA GUTIERREZ CORONADO	AV-0553-2018	155072-003	100.00%	24,831,800.00	¢24,831,800.00
5-141-402	GEORGINA BARRIENTOS BARRIENTOS	AV-0554-2018	155062-000	100.00%	30,672,790.00	¢30,672,790.00
1-596-061	MARIANELLA DE LA TRINIDAD BONILLA TREJOS	AV-0556-2018	155040-000	100.00%	45,565,546.00	¢45,565,546.00
1-723-423	GABRIELA CALVO ASTUA	AV-0557-2018	155042-006	50.00%	18,192,630.00	¢9,096,315.00
3-111-551	JUAN RAFAEL ROJAS ALVARES	AV-0559-2018	155084-000	100.00%	48,627,120.00	¢48,627,120.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
1-754-115	ANA LUCRECIA DE LOS CALVO ASTUA	AV-0560-2018	155042-005	50.00%	18,192,630.00	¢9,096,315.00
1-895-522	ANA VANESSA MONGE CHAN	AV-0561-2018	302367-001	50.00%	17,201,799.00	¢8,600,899.50
1-545-374	OFELIA MARIA MONTERO ASTUA	AV-0599-2018	171539-000	100.00%	18,766,845.00	¢18,766,845.00
1-695-465	ANA GINETTE ULATE ARAYA	AV-0601-2018	350554-000	100.00%	23,288,503.00	¢23,288,503.00
3-101-161510	INVERSIONES HERRERA ARCE S.A.	AV-0607-2018	154992-000	100.00%	30,019,420.00	¢30,019,420.00
1-249-337	ADOLFO BORGES BORGES	AV-0608-2018	154994-001	50.00%	22,376,740.00	¢11,188,370.00
8-052-082	MERCEDES CANTON CANTON	AV-0609-2018	154994-002	50.00%	22,376,740.00	¢11,188,370.00
3-174-778	MANUEL VALERIN VALERIN	AV-0611-2018	146547-000	100.00%	27,342,080.00	¢27,342,080.00
3-002-557063	ASOCIACION JUDIA SEFARADIT TIFERET TZION	AV-0612-2018	146549-000	100.00%	22,902,384.00	¢22,902,384.00
1-587-768	GONZALO SANCHEZ MIRANDA	AV-0614-2018	169316-000	100.00%	19,468,605.00	¢19,468,605.00
3-101-258765	COMERCIALIZADORA GRABE M Y C S.A.	AV-0624-2018	502920-000	100.00%	14,210,651.00	¢14,210,651.00
1-059-7673	ELVIRA MORA BERMUDEZ	AV-0633-2018	169441-002	100.00%	179,196,750.00	¢179,196,750.00
1-592-477	JOSE EFRAIN ZUÑIGA NAVARRO	AV-0635-2018	128151-000	100.00%	125,943,960.00	¢125,943,960.00
1-427-162	GONZALO BERMUDEZ FALLAS	AV-0637-2018	306776-001	33.33%	54,525,510.00	¢18,175,170.00
3-101-256996	COSTA RICA BF CINCO S.A.	AV-0638-2018	306776-002	33.33%	54,525,510.00	¢18,175,170.00
1-462-087	MANUEL ANTONIO BEMUDEZ FALLAS	AV-0639-2018	306776-003	16.67%	54,525,510.00	¢9,087,585.00
1-500-671	DUNYA PORRAS CASTRO	AV-0640-2018	306776-005	16.67%	54,525,510.00	¢9,087,585.00
2-369-252	ROXANA RODRIGUEZ ALFARO	AV-0654-2018	293250-000	100.00%	17,878,550.00	¢17,878,550.00
1-439-348	RAFAEL ANGEL ABARCA RODRIGUEZ	AV-0655-2018	293280-000	100.00%	15,417,687.00	¢15,417,687.00
5-113-769	GISELLE ORTIZ COREA	AV-0660-2018	293292-000	100.00%	15,582,115.00	¢15,582,115.00
2-325-583	LUZ MARINA BARRANTES ARAYA	AV-0661-2018	293294-005	100.00%	18,145,660.00	¢18,145,660.00
1-663-905	JULIAN JORGE OSANTE BLANCO	AV-0663-2018	293300-000	100.00%	15,090,660.00	¢15,090,660.00
1-367-107	LIDIA MARIA UREÑA CHACON	AV-0669-2018	297061-000	100.00%	26,324,108.50	¢26,324,108.50
1-557-419	JUAN CARLOS MORA VALVERDE	AV-0695-2018	298203-005	100.00%	30,487,002.00	¢30,487,002.00
1-576-257	GERMAN VARGAS DELGADO	AV-0700-2018	275818-001	50.00%	31,353,952.00	¢15,676,976.00
4-042-854	LUIS CHAVERRI CARMONA	AV-0717-2018	350149-003	50.00%	26,067,448.00	¢13,033,724.00
1-469-218	OBDULIO CORRALES AMADOR	AV-0718-2018	190067-000	100.00%	16,102,716.00	¢16,102,716.00
3-101-215197	INGENIERIA DON TINOCO S.A.	AV-0721-2018	419994-000	100.00%	25,085,552.00	¢25,085,552.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
2-126-116	ROMERO CHAVEZ SUCESION DE GUILLERMO	AV-0723-2018	374578-000	100.00%	18,624,960.00	¢18,624,960.00
1-373-745	CARLOS LUIS CASCANTE CHAVARRIA	AV-0724-2018	220194-003	100.00%	17,238,000.00	¢17,238,000.00
1-205-026	VERA SALZAR SALAZAR	AV-0739-2018	146060-002	100.00%	158,867,000.00	¢158,867,000.00
1-1030-961	SANDRA MEJIA CESPEDES	AV-0740-2018	259030-000	100.00%	30,247,624.00	¢30,247,624.00
1-353-755	RAFAEL ANGELES SAENZ SANDI	AV-0741-2018	209725-000	100.00%	68,850,400.00	¢68,850,400.00
2-291-554	GUILLERMO GERARDO ARAYA BURGOS	AV-0744-2018	259034-006	25.00%	56,725,520.00	¢14,181,380.00
4-114-355	SONIA MARTINA CASCANTE MONTERO	AV-0745-2018	259034-007	25.00%	56,725,520.00	¢14,181,380.00
9-026-589	CARLOS LUIS MONGE PRADO	AV-0746-2018	435575-001	50.00%	38,899,752.00	¢19,449,876.00
9-026-589	CARLOS LUIS MONGE PRADO	AV-0747-2018	435575-002	50.00%	38,899,752.00	¢19,449,876.00
1-309-023	MARIA ANTONIETA CASTRO MONGE	AV-0748-2018	236995-000	100.00%	34,575,732.00	¢34,575,732.00
1-380-894	VIRGINIA ALFARO CARMONA	AV-0781-2018	169624-000	100.00%	31,034,515.00	¢31,034,515.00
1-1441-261	JOSE MANUEL MONGE MORALES	AV-0784-2018	169632-001	50.00%	25,087,600.00	¢12,543,800.00
1-1515-358	MARIA FERNANDA MONGE MORALES	AV-0785-2018	169632-002	50.00%	25,087,600.00	¢12,543,800.00
5-163-483	HERBERT MAYORGA MARTINEZ	AV-0787-2018	158678-000	100.00%	20,070,600.00	¢20,070,600.00
2-105-610	ELODIA ERAIDA CAMACHO UGALDE	AV-0788-2018	158680-002	100.00%	12,970,800.00	¢12,970,800.00
1-543-935	ROGELIO FALLAS FERNANDEZ	AV-0789-2018	158684-000	100.00%	12,280,800.00	¢12,280,800.00
1-051-9347	RITA ROJAS ROJAS	AV-0790-2018	156067-001	50.00%	19,466,064.00	¢9,733,032.00
1-081-9009	ALICIA ROJAS ROJAS	AV-0791-2018	156067-002	50.00%	19,466,064.00	¢9,733,032.00
1-153-881	CESAR SOJO ACUÑA	AV-0804-2018	143134-001	100.00%	63,714,536.00	¢63,714,536.00
1-334-064	GEORGINA CASTRO MONGE	AV-0814-2018	237003-000	100.00%	74,886,384.00	¢74,886,384.00
3-101-371964	GRUPO FAGAMZEL S.A.	AV-0816-2018	195555-000	100.00%	50,017,934.00	¢50,017,934.00
3-101-296056	JUDEV S.A.	AV-0817-2018	058257-001	25.00%	45,811,592.00	¢11,452,898.00
3-101-296056	JUDEV S.A.	AV-0818-2018	058257-002	25.00%	45,811,592.00	¢11,452,898.00
1-273-099	ALVARO LUIS ALTAMIRANO CORDERO	AV-0819-2018	058257-003	25.00%	45,811,592.00	¢11,452,898.00
3-101-296056	JUDEV S.A.	AV-0820-2018	058257-004	25.00%	45,811,592.00	¢11,452,898.00
1-569-174	DANILO RAMIREZ CARVAJAL	AV-0828-2018	165645-000	100.00%	29,911,466.00	¢29,911,466.00
9-024-926	ADITA CASCANTE VALVERDE	AV-0829-2018	165649-001	100.00%	20,691,776.00	¢20,691,776.00
3-271-391	MARLENE MARIA PRENDAS ZAMORA	AV-0830-2018	165653-000	100.00%	53,865,870.00	¢53,865,870.00

N° DE IDENTIFICACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	N° DE AVALUO	FINCA	PORCENTAJE DE DERECHO	VALOR DEL AVALUO	VALOR DEL DERECHO
4-072-758	JOSE FRANCISCO ESQUIVEL AZOFEIFA	AV-0831-2018	190573-005	25.00%	15,398,884.00	¢3,849,721.00
3-100-853	ARGENTINA GAMBOA ZELEDON	AV-0843-2018	146609-000	100.00%	11,340,000.00	¢11,340,000.00
4-000-042152	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	AV-0838-2018	299175-000	100.00%	39,766,010.00	¢39,766,010.00
1-1107-480	ESTHER VANESSA ESPINOZA HURTADO	AV-0937-2018	506831-002	50.00%	39,598,752.00	¢19,799,376.00
3-101-482842	INVERSIONES MOGRI MORUA Y GRILLO INC SOCIEDAD ANONIMA	AV-0940-2018	228064-000	100.00%	28,867,008.00	¢28,867,008.00

1) De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación.

2) Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de no lo haga, las resoluciones que se emitan quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en La Gaceta N° 20 del 20 de enero de 2009.

3) La Municipalidad de Desamparados acuerda adherirse al nuevo reglamento del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva publicado por el Ministerio de Hacienda, Direccion General de Tributación, Organo de Normalizacion Técnica, en Alcance Digital N° 288, diario oficial La Gaceta N° 226 de fecha 29 de noviembre de 2017.

Desamparados, 30 de noviembre del 2018.—Ing. Mailyn Rivera Chacón, Coordinadora Proceso de Bienes Inmuebles.—1 vez.—Solicitud N° 138256.—(IN2019312010).